

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. José Uño, vecino del pueblo de San Juan de Horta, y residente en la parroquia de San Ginés de Agudells, presentó en 12 de Diciembre del año próximo pasado ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona un interdicto de recobrar la posesión de un camino de uso público y general y de una fuente con abrevadero y lavadero por debajo, que, como camino, eran de uso y aprovechamiento general, y en la cual había sido perturbado, como vecino que era más de un año hacia del expresado pueblo de San Juan de Horta, por D. Hermenegildo Torrecasana, en el hecho de cerrar éste el camino y desviar el agua de la fuente, dejándola en seco, así como el abrevadero y lavadero:

Que comenzada la sustanciación del interdicto, en el cual presentó D. Hermenegildo Torrecasana la excepción de incompetencia, acudió éste con una solicitud al Gobernador de la provincia de Barcelona, pidiéndole que requiriese de inhibición al Juzgado, fundado en que, habiéndole derribado el Ayuntamiento la pared de una finca de su propiedad á pretexto de que interceptaba un camino, había acudido enalzada ante el Gobierno, en el cual pendía la resolución del asunto, y que, sometido éste á la decisión de la Administración, no podían conocer de él los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio; que en el término de un año, á contar desde la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, y pasado el cual deberá recurrir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente; que una constante jurisprudencia ha concedido siempre á la Autoridad municipal la facultad de recobrar por sí misma la posesión de sus bienes ó derechos con tal que la usurpación fuese reciente ó de fácil comprobación, y en que, fundado el actor del interdicto en que, tanto el camino como el abrevadero y lavadero, eran de uso público y aprovechamiento general, competía á la Autoridad administrativa el recobrar la posesión perturbada; y citaba el Gobernador el art. 72 de la ley Municipal, en su párrafo tercero; las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1884, 30 de Noviembre del 75, 9 de Febrero y 8 de Marzo de 1876; 1.º y 6 de Agosto y 23 de Octubre de 1879; art. 27 de la ley Provincial, y 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el expediente de competencia, el

Juez dictó auto sosteniendo su jurisdicción, por considerar que la acción ejercitada por el demandante era puramente civil é independiente de las administrativas que procedan contra el despojo cometido por el demandado; que estaba justificada la posesión por más de un año y día del camino, fuente y lavadero, y que los había utilizado el demandante para su uso y servicio particular, habiendo adquirido el derecho de que se le amparase en la posesión; que no se trataba del uso de una cosa pública, sino del uso y posesión adquiridos sobre una cosa de propiedad particular, que podían tenerlo varios particulares independientemente del Ayuntamiento, sin que unos y otros debieran confundirse; y que es jurisprudencia que las facultades de la Administración se entienden sin perjuicio de la posesión legítimamente adquirida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que en su caso 3.º declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por D. José Uño lo ha sido para conservar la posesión, en que se dice estar, de un camino y fuente de uso público y general, y en la cual se dice asimismo perturbado por el demandado.

2.º Que no siendo posible la posesión particular de los bienes de uso general y público, la conservación de esos derechos corresponde á los Ayuntamientos, según el art. 72 de la ley Municipal.

3.º Que existe un acuerdo del Ayuntamiento mandando demoler una pared que interceptaba el paso del camino, y siendo esta materia de la exclusiva competencia de la Corporación municipal, no puede admitirse por los Tribunales un interdicto que en su caso pudiera contrariar la resolución administrativa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia:

Oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para

la diócesis de Córdoba por auto definitivo del 4 de Noviembre de 1889.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real Cédula auxilioria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo, de la Real Cédula auxilioria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el *eclesiástico* de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado en esa Dirección general sobre conveniencia de dictar una disposición dirigida á que las Sociedades no hagan devoluciones de depósitos cuando se trate de transmisiones por herencia, sin que se acredite el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ha emitido en 22 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Noviembre último se ha remitido á consulta de este Cuerpo en pleno el expediente adjunto instruido con objeto de asegurar al Estado la percepción del impuesto de derechos reales por la transmisión de los depósitos constituidos en los establecimientos mercantiles:

Resulta de los antecedentes, que en 29 de Agosto del corriente año, la Dirección general de Contribuciones directas dirigió á V. E. una razonada comunicación, en la que después de recordar el contenido de la orden del Regente del Reino fechada á 20 de Septiembre de 1869, encareció la conveniencia de adoptar una disposición análoga respecto de los depósitos constituidos en el Banco de España ó en cualquiera otra Compañía mercantil, y también respecto de la transmisión de las acciones de los mismos, y para ello propone que se dicte una resolución en la que se ordene:

1.º Que ni el Banco de España ni ninguna clase de Compañías mercantiles puedan hacer devoluciones de metálico, valores depositados en sus arcas, ni entrega de intereses, si lo que presentan á solicitarlos fundan su derecho en un título cualquiera hereditario, sin que previamente justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes.

2.º Que igual requisito exijan las Sociedades expresadas para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

Y 3.º Que si por no estar formalizada la testamen-

taria no pudiera presentarse el título de adjudicación con la nota de pago del impuesto, puedan los interesados acudir á la Oficina liquidadora correspondiente solicitando la liquidación provisional respecto á los valores que quieran retirar á transmitir, ó de los intereses que traten de cobrar, presentando al efecto los documentos prevenidos en el art. 61 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

La Dirección general de lo Contencioso se manifiesta enteramente conforme con el pensamiento del otro Centro directivo; pero cree que la medida que el mismo propone debería ser objeto de una ley, y que convendría asegurar su cumplimiento con alguna sanción penal. Entiende que la determinación legislativa, además de imprimir mayor autoridad al acuerdo, justificaría mejor que se impusiera á los establecimientos mercantiles una obligación que hoy no tienen, y dice que como nada le importa su cumplimiento, será ineficaz lo que se decida, si no se conmina con alguna responsabilidad á los infractores.

El Consejo encuentra más fundada esta segunda observación que la primera. La conveniencia de adoptar las resoluciones indicadas por la Dirección general de Contribuciones directas no puede dudarse ni desconocerse, como tampoco cabe poner en tela de juicio el derecho perfecto del Poder ejecutivo para asegurar á la Hacienda la realización de los tributos establecidos. No sería lícito en modo alguno extender la exención de éstos á actos ó contratos no comprendidos en la ley fiscal; pero promover el eficaz cumplimiento de ella con las disposiciones ó resoluciones reglamentarias, es no solamente una atribución natural del Gobierno, sino también un deber que no es posible olvidar. De cumplirse se trata en el caso presente si es origen de exacción del impuesto de derechos reales la transmisión de los depósitos constituidos en los establecimientos mercantiles y de las acciones de los mismos, justo es precaver la defraudación con medidas protectoras á los intereses fiscales. Eficaces parecen al intento las que propone la Dirección general, pero conveniente sería completarlas con la determinación de las sanciones penales en que incurrirán los infractores.

Para ello sería necesario, en sentir del Consejo, adoptar un criterio análogo al que inspira el párrafo segundo del art. 172 del reglamento vigente ya citado, según el que en juicio ó fuera de él se admitiesen documentos que no hayan contribuido al impuesto, incurrirán en una multa igual al 10 por 100 del importe de los derechos defraudados, y en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100, estableciendo así un precepto que habría de formar parte integrante del mismo reglamento para incorporarlo al que en definitiva haya de promulgarse, ya que el que hoy rige sólo tiene el carácter de provisional.

En resumen, el Consejo cree que se está en el caso de dictar una disposición que se considerará parte integrante del tan repetido reglamento, y en la cual se contendrán la determinación que propone la Dirección general de Contribuciones directas, y además se establecerá que las Empresas y Compañías mercantiles que infrinjan la prohibición á que aquellas se refieren incurrirán por primera vez en una multa igual al 10 por 100 del valor del impuesto, tipo que, en caso de reincidencia, se elevará al 25 por 100 del mismo.»

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, visto el preinserto informe, se ha servido resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone, y en su virtud ordenar:

1.º Que ni el Banco de España ni las demás Sociedades mercantiles y comerciantes puedan hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus Cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario si no justifican haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente.

2.º Que igual requisito deberán exigir las Sociedades y comerciantes para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

3.º Que si por no estar formalizada la testamentaria no pudiera presentarse el título de adjudicación con la nota de pago del impuesto, puedan los interesados acudir á la oficina liquidadora solicitando liquidación provisional respecto á los valores que quieran retirar ó transmitir, presentando al efecto los documentos prevenidos por el art. 61 del reglamento del impuesto.

4.º Que las Sociedades y comerciantes que no cumplan con las prevenciones primera y segunda incurran en una multa igual al 10 por 100 de los derechos defraudados, que en el caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

Y 5.º Que esta soberana disposición se considere parte integrante del vigente reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: Estando dispuesto por la base 3.ª del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de este año que los Administradores é Interventores de las Administraciones subalternas de Hacienda no puedan ejercer sus cargos en ninguna de las correspondientes á las provincias de su naturaleza, ni en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su agosto nombre la REINA Regente del Reino, sin perjuicio de las demás medidas que convenga adoptar para que el completo establecimiento del nuevo sistema se haga con la mayor rapidez al mismo tiempo que con la menor perturbación de los servicios administrativos, ha tenido á bien resolver que los Ordenadores é Interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no pueden hacer abono alguno de haberes á los que, estando comprendidos en cualquiera de los casos indicados, obtuviesen nombramientos de Administradores é Interventores de Administraciones subalternas desde el día 4 del mes corriente, en que el Gobierno comenzó á hacer uso de la autorización que le estaba concedida por la ley para la reorganización de dichas oficinas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1890.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio é Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN JUNIO Y JULIO ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

11 Junio 1890. Real orden concediendo á los señores Smith Bell y Compañía, del comercio de Manila, la construcción del ferrocarril de Manila á Antépulo.

21 id. Idem nombrando pagador de Obras públicas del Archipiélago filipino á D. Angel Tapia y Aragonés, cesante de dicho cargo.

Idem id. Idem declarando cesante, á su instancia, al Ayudante cuarto de Obras públicas del Archipiélago filipino D. Francisco Iturralde y Laverón.

Idem id. Idem concediendo ocho meses de licencia por enfermo para venir á la Península, al Sobrestante de Obras públicas de la isla de Cuba D. Francisco Bancelosa, y aprobando el anticipo de licencia concedido por el Gobernador general de la isla.

Idem id. Idem concediendo al Ayudante cuarto de Obras públicas de la isla de Cuba D. Manuel Tixe y González cuatro meses de licencia para venir á la Península.

Idem id. Idem concediendo cuatro meses de licencia para venir á la Península al Ayudante primero de Obras públicas de Puerto Rico D. Serapio García Hernández.

23 id. Idem autorizando á la Compañía de caminos de hierro de la Habana para construir un ferrocarril de servicio particular entre el llamado de Alfonso XII y el ingenio las Cañas, de acuerdo con lo informado sobre el asunto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Idem id. Idem devolviendo al Gobernador general de Cuba para su reforma, con arreglo á lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente relativo á la autorización solicitada por los Sres. Estenger, Messa y Gallego, para ampliar y mejorar el muelle titulado San José, en Santiago de Cuba.

Idem id. Idem devolviendo al Gobernador general de Puerto Rico, de acuerdo con lo informado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos, el expediente y proyecto de un puente sobre el río Guamaní, en la carretera de Cayey á Arroyo por Guayama.

26 id. Idem disponiendo el cese en el servicio del Estado del Ayudante segundo de Obras públicas de Puerto Rico D. José Hernández, declarándole supernumerario en el mismo y autorizándole para pasar al servicio de la Junta de Obras del puerto de la capital.

27 id. Idem nombrando Ayudante segundo de Obras públicas del Archipiélago filipino á D. Modesto Martí de Sala, Ayudante tercero del ramo.

2 Julio. Idem desestimando el recurso de alzada in-

terpuesto por la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico contra una resolución de aquel Gobierno general sobre ejecución de obras por la Compañía sin la autorización debida.

Idem id. Idem aprobando el plan reformado del alumbrado marítimo de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem legalizando la construcción de un ferrocarril en terrenos de dominio público hecha por D. José Roca y Almirall para servicio de su ingenio San Luis.

Idem id. Idem disponiendo que el Vicepresidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio del Archipiélago filipino sea sustituido en el cargo de Vocal de la Junta de Obras del puerto de Manila por el de Presidente de la Sección de Comercio de aquella Junta.

Idem id. Idem manifestando al Gobernador general de Cuba que no puede autorizarse la inscripción de la marca extranjera para machetes titulada Caballo hasta que el interesado acredite que la tiene inscrita en su país.

Idem id. Idem manifestando al Gobernador general de Cuba que no puede autorizarse la inscripción de la marca extranjera para ginebra titulada Sihiedan Selixia Balsámica de Nogel sin que el interesado acredite que la tiene inscrita en su país.

Idem id. Idem aprobando acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba nombrando Tefegrafista segundo, Oficial quinto de Administración civil del Cuerpo de Comunicaciones con 300 pesos de sueldo y 300 de sobresueldo al excedente D. Ramón Mendiola y Boza.

Idem id. Idem desestimando instancia de D. José Octaviano Herrera y Cisneros, Subdirector de segunda clase Intendente general de Comunicaciones de Puerto Rico, en la que solicitaba se le concediese el empleo de Subdirector primero Jefe de Negociado de segunda clase.

Idem id. Idem concediendo á D. Pedro Travailot y Sáinz pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. á D. Francisco Lastortas Hernández para sí y un hijo de catorce años pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. á D. Graciano López Jaena pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba.

3 id. Idem concediendo pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba á D. Francisco Sánchez de Castilla y Fernández Alegre.

Idem id. Idem id. á Doña Josefa Lozano y sus tres hijos Lucio, Juan y Dolores, de nueve, cinco y un año respectivamente, pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando Ayudante cuarto de Ultramar en las islas Filipinas á los Sobrestantes de Obras públicas de las mismas D. Crispulo de Ocampo y Benigno y D. Guillermo Zarco y Faustino.

Idem id. Idem nombrando de nuevo Ayudante cuarto de Obras públicas de las islas Filipinas á D. Francisco Iturralde y Laverón, con los haberes correspondientes.

17 id. Idem remitiendo al Gobernador general de la isla de Cuba dos ejemplares del tomo II de la *Descripción física, geológica y minera de la provincia de Huelva*, publicada por la Comisión del Mapa geológico de España; otros dos al Gobernador general de Puerto Rico; otros dos al de Filipinas, y uno al Bibliotecario de este Ministerio.

Idem id. Idem concediendo pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta las islas Filipinas á Doña Emilia Salinas y á un hijo de cinco años y medio.

Idem id. Idem aprobando las cuentas correspondientes á los viajes efectuados por los vapores de la *Compañía Transatlántica* durante el mes de Abril último en las extensiones de la Habana á Veracruz; de la Habana á New York y de la Habana á Colón, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y pasajeros para los expresados puntos.

18 id. Idem aprobando el proyecto y Presupuesto del faro de tercer orden en Punta de la Juneva (Cabo de Mala Pusura), de la isla de Puerto Rico, con las prescripciones expresadas en el dictamen de la sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos.

Idem id. Idem desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico contra una disposición de aquel Gobierno general, fijando plazo para la presentación del trazado del trayecto comprendido entre los kilómetros 58 y 62 de la sección tercera de la línea A de dichos ferrocarriles.

Idem id. Idem desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles de

Puerto Rico contra una disposición del Gobernador general prescribiendo el refuerzo de las vigas principales de los tramos metálicos para líneas de 4, 5 y 6 metros.

Idem íd. Idem desestimando el recurso de alzada entablado por la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico contra una resolución del Gobernador general sobre la aprobación de los proyectos de tramos metálicos para los puentes de 10, 15 y 20 metros de luz para dichos ferrocarriles.

Idem íd. Idem confirmando la autorización concedida por el Gobernador general de Puerto Rico á la Compañía de Ferrocarriles de la isla para concluir un muelle de madera en la plaza de Guayanillo para descargar materiales.

22 íd. Idem anulando la disposición transitoria del reglamento orgánico de la Escuela de Ingenieros Electricistas.

23 íd. Idem al Gobernador general de Filipinas aprobando un decreto de 3 de Enero último, por el que se condenó á los principales del barrio de San Guillermo (Abra) al pago de reconocimiento de vasallaje, correspondiente al año 1889.

Idem íd. Idem resolviendo que no ha lugar á la aclaración de la ley de compatibilidades como opina la Intervención general del Estado de la isla de Cuba.

Idem íd. Idem resolviendo la reclamación de haberes promovida por D. Manuel González de Quesada, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del decreto de la Regencia de 22 de Enero de 1870.

Idem íd. Idem concediendo á D. José de Almagro diferencia de haberes por el tiempo que desempeñó interinamente la Presidencia de la Sala de la Audiencia de Manila, con arreglo á la Real orden de 16 de Octubre de 1889.

Idem íd. Idem desestimando lo propuesto por las oficinas de Hacienda de Filipinas en el expediente relativo á autorización de gasto y crédito extraordinario para adquisición de mobiliario y demás efectos de la casa habitación del Intendente.

Idem íd. Idem concediendo á D. Estanislao de Chaves derecho á percibir diferencia de haberes durante el tiempo que sustituyó la Presidencia de Sala de la Audiencia de Manila.

26 íd. Idem aprobando anticipo de pasaje concedido por el Gobernador general de Filipinas al Presidente de la Audiencia jubilado D. Julián de la Cantera.

Idem íd. Idem concediendo pasaje para Cuba á Doña Asunción Fernández, viuda de militar, y á tres hijos.

Idem íd. Idem concediendo reintegro de pasaje de regreso al Sargento licenciado del Ejército de Cuba D. Mario García Jiménez.

Idem íd. Idem desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Arturo Malibrán contra un acuerdo de la Intendencia de Filipinas, y disponiendo se le descuenta lo que percibió de más en la Península.

Idem íd. Idem concediendo á D. Bernardino Cayón Lastres que cobre por Cuba la pensión de una Cruz que posee.

31 íd. Idem accediendo á la petición del Ayudante segundo de Obras públicas de la isla de Cuba D. Carlos Luis Perote, que solicitó tres días de prórroga para embarcarse de regreso á la Península.

Idem íd. Idem disponiendo la baja del Subdirector de Sección de primera clase, D. José Martín y Santiago y del Auxiliar D. Roque Fernández Izaguirre en el Negociado de Correos y Telegráfos.

Idem íd. Idem aprobando las cuentas correspondientes á los viajes efectuados por los vapores de la Compañía Transatlántica durante el mes de Mayo último en las extensiones de la Habana á Veracruz; de la Habana á New York y de la Habana á Colón, así como las realizadas en el mes de Junio siguiente en las líneas de Filipinas y las Antillas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, José Villalonga y su esposa Angela Alsina, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 25 de Septiembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Villalonga y Angela Alsina, en instancia presentada en 19 de Abril de 1884 en la Capitanía general de las islas Baleares, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna; que eran considerados pobres y que no satisfacían contribución de ninguna clase:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Antonio Villalonga y Alsina, que fué hecho prisionero por los insurrectos en el ataque de Victoria de las Tunas de 23 de Septiembre de 1876, por lo cual, conforme á la Real Orden de 26 de Julio de 1884, se consideró como muerto por el enemigo, se expidió la Real Orden de 25 de Septiembre de 1886, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 18 de Febrero de 1885, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. Francisco Delgado, con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 19 de Abril de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 18 de Febrero de 1885, no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que José Villalonga y Angela Alsina no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 19 de Abril de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 25 de Septiembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en San Sebastián á 2 de Septiembre de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado J. González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 1.º de Agosto de 1890. D. Nicasio Casas y Bolaños contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Marzo de 1890, sobre su separación del cargo de Maestro de primera enseñanza de Verdenosa (Zamora).

En 5 de Agosto de 1890. La Sociedad *Escombreras Bleiberg*

contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Abril de 1890, sobre deslinde de la mina *Victoria*, del término de Mazarrón (Murcia).

En 6 de Agosto de 1890. D. Gregorio Izquierdo Gil, Farmacéutico mayor retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Mayo de 1890, sobre abono de tiempo de servicios.

En 9 de Agosto de 1890. La Comunidad de Religiosas de Nuestra Señora de Gracia de la ciudad de Avila contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Abril de 1890, sobre indemnización del valor de siete acciones y cuatro residuos inalienables del Banco Español de San Fernando que fueron vendidas por el Estado.

En 11 de Agosto de 1890. D. Arnaldo Munar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Mayo de 1890, sobre devolución de 2.000 pesetas con que redimió su suerte militar en el reemplazo de 1878 por el cupo de Algaida (Baleares).

En 12 de Agosto de 1890. D. Jaime Tous y Pisá contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Junio de 1890, sobre devolución de las 2.000 pesetas con que redimió su suerte militar en el reemplazo de 1877 por el cupo de Buñola (Baleares).

En 13 de Agosto de 1890. D. José Romero Barragán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Mayo de 1890, por la que se dispuso que cesase el demandante en el desempeño del cargo de Juez municipal de Alanís (Sevilla), y que se nombrase en su lugar á D. Rafael Fernández García.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Agosto de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 112.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Golfo de Finlandia.

662. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS TORRES PARA REEMPLAZAR LOS FAROS DE NICOLAIEV Y KRONSTADT.—LUCES PROVISIONALES. (A. a. N., núm. 106/609. Paris, 1890.) Dos torres deben construirse en reemplazo de los faros de Nicolaiev y de Kronstadt; y provisionalmente se encenderán en candelabros situados cerca de estos faros, dos luces de los mismos caracteres y altura que formen la misma enfilación que las antiguas luces.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 164, y carta número 648 de la sección I.

Golfo de Riga.

663. REEMPLAZO PROVISIONAL DE LA LUZ DE TSEREL Ó SVALFERORT. (A. a. N., núm. 106/610. Paris, 1890.) Provisionalmente reemplazará á la luz de Tserel otra *fija blanca*, que podrá ser marcada desde el S. 74° 15' E. al S. 44° 15' W. por el W., N. y E. en un sector de 241° 30'.

Esta luz estará elevada 29,8 metros sobre el nivel del mar y su horizonte de 11 millas.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 150, y carta número 807 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

664. FONDEO DE UNA BOYA EN EL PUERTO DE GLOUCESTER (MASSACHUSETTS) (A. a. N., núm. 105/504. Paris, 1890.) Una boya con botalón, pintada de rojo núm. 6 A, se ha fondeado en el puerto de Gloucester, para valizar una piedra, en la parte S. del arrecife de la isla Ten Pound.

Desde esta boya se marcan: el faro de la punta del E. al S. 17° E. y el faro de la isla Ten Pound al N. 37° 30' E.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Estados Unidos.

665. NUEVA LUZ Y CAMPANA DE NIEBLA Á LA ENTRADA DEL CANAL DE TANGIER (COSTA E. DE LA BAHÍA DE CHESAPEAKE). (A. a. N., núm. 105/606. Paris, 1890.) El 30 de Junio de 1890 debe haberse encendido una luz *fija blanca* con un sector rojo, en el faro construido sobre el bajo que corre del S. al E. de la isla Tangier.

El sector rojo está comprendido entre las marcaciones al faro S. 16° W. y N. 45° E. por el W. y cubre los bajos que avanzan al S. y al E. de la isla Tangier.

Esta luz está elevada 12,5 metros sobre el nivel medio del mar y su luz blanca será visible á 11,5 millas.

El aparato de iluminación es de cuarto orden.

El faro está formado de un basamento oscuro, sobre el que está una casa cuadrada blanca, con celosías verdes y techo oscuro: la linterna es negra.

Situación: 37° 47' 15" N. y 69° 46' 14" W de S. F.

En tiempo de niebla una campana dará un toque á intervalos alternativos de 5 y de 30 segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 168, y cartas número 586 de la sección IX.

Australia.

666. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LAS SEÑALES DE MAREA DEL PUERTO ALBERT. (A. a. N., núm. 105/607. Paris, 1890.) Las señales de marea que se hacían en la isla Clonmel cerca de la entrada de puerto Albert, se harán en lo sucesivo en la isla Latrobe.

Carta núm. 524 de la sección VI.

asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza; pero á éstos no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos ni la autorización para el examen sin que hayan presentado el título de Bachiller.

Los que soliciten cursar sin efectos académicos, cuya aprobación no es de abono para la carrera, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarla en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran dichas matrículas, se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Los alumnos inscritos en la matrícula oficial que deseen perder este carácter para presentarse á la prueba de asignaturas como procedentes de estudios privados, dentro del mismo curso, podrán solicitar la admisión de la renuncia de aquélla hasta el 15 de Mayo para la convocatoria de Junio, y hasta el 15 de Agosto para la de Septiembre; entendiéndose este último caso aplicable sólo á los que no se hubiesen presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio, de conformidad con lo prevenido por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 1.º de Mayo último.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Director de la Escuela se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—El Secretario interino, Eduardo de Hinojosa.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1890 (1).

10.500. Sres. G. Formiguera y C.ª, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de la glucosa blanca, líquida ó sólida.

(1) Véase la GACETA del 17 del actual.

Expedida en 26 de Marzo de 1890.

10.501. D. Federico Martí, vecino de Barcelona, patente por veinte años por una máquina automática para la obtención de fotografías.

Expedida en 14 de Marzo de 1890.

10.502. Sres. D. Juan Mestre y D. Tomás Pascual, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de papel tela ó tela para calcar.

Expedida en 26 de Marzo de 1890.

10.503. D. Ramón Regnant y Lluch, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para fabricar baldosas de grés.

Expedida en 26 de Marzo de 1890.

10.504. D. Miguel Sancho Farnés, de Gracia (Barcelona), patente por veinte años por una nueva caja para cerillas titulada *La Regente*.

Expedida en 11 de Marzo de 1890.

10.505. D. Ramón Aymerich, de Gracia (Barcelona), patente por veinte años por una caja curva para fósforos.

Expedida en 26 de Marzo de 1890.

10.506. D. Joseph Henry Dow, de Cleveland (Estados Unidos), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas de vapor rotatorias.

Expedida en 26 de Marzo de 1890.

10.507. D. Carl Josef Christemen, de Christiania (Noruega), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para fabricar objetos de pasta de madera ú otras materias fibrosas.

Expedida en 29 de Marzo de 1890.

10.508. D. Sebastián Conill y Monté, de Barcelona, patente por veinte años por una máquina adaptable á la fabricación de placas de madera, que formarán cajas y palillos de la misma clase, para fósforos que han de encerrar aquéllas.

Expedida en 10 de Mayo de 1890.

10.509. La Impresa Industriale italiana di Costruzioni Metalliche, de Nápoles (Italia), patente por veinte años por un nuevo sistema de puentes politriangulares de montura rápida aplicable á usos militares, caminos ordinarios ó ferrocarriles.

Expedida en 8 de Abril de 1890.

10.510. D. Miguel Comín, de San Sebastián, patente por veinte años por una máquina sistema Comín, para la confección de toda clase de persianas de madera y cortinas de junquillo ó tabletas de pino.

Expedida en 23 de Abril de 1890.

10.511. D. Juan Folch y Aguiló, de Barcelona, patente por veinte años por una caja de fósforos de forma cilíndrica circular.

Expedida en 18 de Abril de 1890.

10.512. D. Juan Vergés y Rocabert, de Sabadell (Barcelona), patente por cinco años por un perfeccionamiento introducido en las máquinas para deshilar trapos.

Expedida en 29 de Marzo de 1890.

10.513. Los Sres. Gironella y Masriera, vecinos de Barcelona, patente de invención por veinte años por un resultado industrial, tejidos de cualquier clase de fibra y textura de los ligados, con dibujos de estampación efectuada en el urdimbre antes de tejerse y después de urdida.

Expedida en 25 de Marzo de 1890.

10.514. D. Mariano Bonet y D. José Pujol, bajo la razón social Bonet y Pujol, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento fotocromolitográfico.

Expedida en 17 de Abril de 1890.

10.515. Sres. D. Juan Mestre y D. Tomás Pascual, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para fabricar telas para encuadernaciones, estucherías, etc.

Expedida en 8 de Abril de 1890.

10.516. Sres. Hilmar Anerswald é Ivan Hoffmann, de Leipzig y Schlenosig, respectivamente, patente por veinte años por un aparato para sujetar los caballos desbocados.

Expedida en 8 de Abril de 1890.

10.517. Sres. Salabert y Compañía, de Barcelona, patente por veinte años por un aparato pulverizador para las viñas, titulado *El Rayo*.

Expedida en 8 de Abril de 1890.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Mes de Julio de 1890.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		673.078.318'91	AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1889-90		
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor expresa el documento núm. 2.....		12.849.473'95	Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros, documento núm. 3.....		76.253.042'59
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem.		1.278.886'42	Por ídem sobre fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem íd. íd.....		2.201.940'69
PRESUPUESTO DE 1890-91			PRESUPUESTO DE 1890-91		
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 4.....		33.245.224'30	Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 5.....		15.570.495'93
Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuela; documento núm. 7.....		8.000.000	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuela; id. núm. 7.....		1.667.228'64
Por ídem de ejercicios cerrados, deducidas las devoluciones; documento número 6.....		936.144'72	Por ídem de ejercicios cerrados; id. íd. núm. 6.....		169.705'32
OPERACIONES DEL TESORO			OPERACIONES DEL TESORO		
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		757'83	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		165.974'21
Idem de íd. á los departamentos ministeriales		172.233'69	Idem íd. á los departamentos ministeriales..		117.198'60
Idem de íd. por otros conceptos.....		7.149.923'99	Idem íd. por otros conceptos.....		6.500.759'24
Reservas para pago de la Deuda.....		56.671.719'43	Reservas para pago de la Deuda.....		14.972.990'13
Idem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....		102.466'75	Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....		852.285'49
Giros del Tesoro negociados.....		169.929.957'90	Giros del Tesoro negociados.....		169.929.957'90
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		18.849.473'57	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		22.540.664'38
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		»	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		»
Préstamos hechos al Tesoro.....		8.996.262'60	Préstamos devueltos por el Tesoro.....		6.946.201'93
Depósitos recibidos.....		6.958.642'87	Depósitos devueltos.....		3.766.427'38
Idem en concepto de fianzas.....		1.250	Idem por fianzas.....		»
Corresponsales del Tesoro en el extranjero.		»	Corresponsales del Tesoro en el extranjero.		»
Negociaciones de efectos del Tesoro.....		»	Negociaciones de efectos del Tesoro.....		»
Caja de Depósitos.....		3.346.618'61	Caja de Depósitos.....		1.830.773'48
Varios conceptos.....		723.115'72	Varios conceptos.....		4.303.583'39
Giros expedidos.....		165.012.767'50	Giros satisfechos.....		165.000.000
Giro mutuo del Tesoro.....		2.132.116'77	Giro mutuo del Tesoro.....		2.177.113'32
Varios conceptos.....		30.908.495'54	Varios conceptos.....		21.410.719'58
Movimiento de fondos.....		46.745.874'76	Movimiento de fondos.....		71.807.079'24
TOTAL CARGO.....		1.247.089.725'83	Importe de los pagos realizados en este mes.....		588.184.141'44
			Existencia para el mes siguiente.....		658.905.584'39
			TOTAL DATA.....		1.247.089.725'83

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS

	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagarés de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España.....	»	245.989'40	»	»	245.989'40
En las Depositarias Pagadurías.....	1.445.495'57	»	32.579.783'30	665.993.310'12	700.018.588'99
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	224.931'12	»	»	»	224.931'12
En las Administraciones de Loterías.....	2.498.815'69	»	»	»	2.498.815'69
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	11.047.696'04	»	8.181.376'75	»	19.229.072'79
	15.216.938'42	245.989'40	40.761.160'05	665.993.310'12	722.217.397'99

A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España..... 63.311.813'60

EXISTENCIA LÍQUIDA..... 658.905.584'39

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Agosto de 1890.

V.º B.º

El Interoentor general,

G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
GABRIEL GONZÁLEZ.

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Julio de 1890.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los doce anteriores de dicho presupuesto por valores del mismo, comparados con los de igual período del año último.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	Total en los trece primeros meses.			
CAPITULO PRIMERO						
CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	142.822.049'06	2.586.130'64	145.408.179'70	148.047.973'62	»	2.639.793'92
2.º Idem industrial y de comercio.....	34.328.380'34	2.557.431'51	36.885.811'85	35.426.056'49	1.459.755'36	»
3.º Derecho de patentes para la expedición al por menor de alcoholes, aguardientes y licores.....	»	»	»	289.420'28	»	289.420'28
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	29.024.461'09	511.199'59	29.535.660'68	25.909.449'59	3.626.211'09	»
5.º Idem de minas.....	1.707.384'13	212.872'08	1.920.256'21	1.645.572'62	274.683'59	»
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	414.536'67	70.046'67	484.583'34	388.865'84	95.717'50	»
7.º Idem de cédulas personales.....	6.404.143'82	68.480'01	6.472.623'83	6.401.874'14	70.749'69	»
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	15.648.454'75	1.375.894'01	17.024.348'76	17.146.801'21	»	122.452'45
9.º Donativo del Clero y monjas.....	2.653.094'05	233.921'83	2.887.015'88	2.879.495'86	7.520'02	»
10 Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	304.378'96	11.159'46	315.538'42	335.480'55	»	19.942'13
	233.306.882'87	7.627.135'80	240.934.018'67	238.470.990'20	5.534.637'25	3.071.608'78
	<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>				2.463.028'47	
CAPITULO II						
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
Derechos de importación.....	90.011.654'88	684.085'07	90.695.739'95	69.131.348'41	21.564.391'54	»
Idem de exportación.....	4.883'39	»	4.883'39	15.315'04	»	10.431'65
Impuesto de carga.....	4.460.418	6.028'17	4.466.446'17	4.173.079'17	293.367	»
Idem de descarga.....	3.473.289'97	9.526'23	3.482.816'20	2.872.723'63	610.092'57	»
Idem de viajeros.....	298.168'22	3.931'50	302.099'72	298.390'39	3.709'33	»
Derechos menores.....	702.912'89	3.696'05	706.608'94	784.983'44	»	78.374'50
Idem de cuarentena y lazareto.....	39.961'93	429'73	40.391'66	46.456'05	»	6.064'39
1.º Renta de Aduanas. Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	648.035'35	14.968'09	663.003'44	428.620'84	234.382'60	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	5.648'47	»	5.648'47	47.502'58	»	41.854'11
Idem sobre los géneros coloniales.....	23.361.109'69	408.054'57	23.769.164'26	21.048.136'60	2.721.027'66	»
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	2.513.032'56	16.055'57	2.529.088'13	258.606'68	2.270.481'45	»
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	2.274.856'33	»	2.274.856'33	996.648'52	1.278.207'81	»
Ingresos eventuales.....	9.875'57	2'94	9.878'51	41.106'33	»	31.227'82
	127.803.847'25	1.146.777'92	128.950.625'17	100.142.917'68	28.975.659'96	167.952'47
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	836.224'77	101.336'53	937.561'30	425.407'17	512.154'13	»
3.º Impuesto de consumos.....	70.311.902'69	1.484.716'90	71.796.619'59	69.639.048'26	2.157.571'33	»
4.º Idem especial de consumo, de aguardientes, alcoholes y licores.....	15.729.709'72	107.524'17	15.837.233'89	11.486.772'13	4.350.461'76	»
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	445.091'68	20.625	465.716'68	430.971'56	34.745'12	»
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	10.887.825'70	974.563'76	11.862.389'46	11.539.403'11	322.986'35	»
7.º Timbre del Estado.....	46.126.834'86	558.744'87	46.685.579'73	45.942.735'17	742.844'56	»
	272.141.436'67	4.394.289'15	276.535.725'82	239.607.255'08	37.096.423'21	167.952'47
	<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>				36.928.470'74	
CAPITULO III						
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN						
1.º Tabacos.....	90.000.000	»	90.000.000	90.000.000	»	»
2.º Loterías.....	78.391.243	»	78.391.243	74.409.843	3.981.400	»
3.º Casa de Moneda.....	1.750.378'24	»	1.750.378'24	3.534.030	»	1.783.651'76
4.º Giro mutuo del Tesoro.....	490.325'12	753'46	491.078'58	526.730'38	»	35.651'80
5.º Producto de la GACETA.....	345.746'97	26.519'58	372.266'55	393.736'38	»	21.469'83
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	313.468'30	6.897'03	320.365'33	282.179'67	38.185'66	»
7.º Establecimientos penales.....	154.186'47	10.413'81	164.600'28	110.439'13	54.161'15	»
	171.445.348'10	44.583'88	171.489.931'98	169.256.958'56	4.073.746'81	1.840.773'39
	<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>				2.232.973'42	
CAPITULO IV						
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
Rentas.						
1.º Fábrica de sal de Torreveja.....	1.005.646'08	»	1.005.646'08	883.602'01	122.044'07	»
2.º Minas.....	11.428'56	»	11.428'56	8.043.110'92	»	8.031.682'36
Almadén.....	921.618'49	93.750	1.015.368'49	1.431.131'47	»	415.762'98
Linares.....	165.276'10	6.567'56	171.843'66	239.186'87	»	67.343'21
3.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	33.276'45	4.268'65	37.545'10	28.811'24	8.733'86	»
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	910.737'44	2.844'69	913.582'13	886.691'20	26.890'93	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	80.050'07	163'43	80.213'50	83.250'25	»	3.036'75
Idem de montes y plantíos.....	33.841'06	1.964'15	35.805'21	24.270'20	11.535'01	»
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	200.778'15	4.466'83	205.244'98	175.118'70	30.126'28	»
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	2.251.326'58	326.982'47	2.578.309'05	2.470.280'55	108.028'50	»
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	950'37	597'09	1.547'46	7.156'12	»	5.608'66
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	179.112'17	32.756'94	211.869'11	209.912'79	1.956'32	»
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	650.971'24	18.261'33	669.232'57	670.204'57	»	972
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	20.645'75	937'50	21.583'25	18.112	3.471'25	»
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	1.000.202'91	1.800	1.002.002'91	988.789'28	13.213'63	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	49.525	906'24	50.431'24	45.098'57	5.332'67	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	319.913'25	»	319.913'25	306.133'64	13.779'61	»
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	»	»	»	»	»	»
7.º Diferentes derechos del Estado.....	99.576'23	500	100.076'23	106.061'09	»	5.984'86
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	268.746'04	1.536'11	270.282'15	218.376'79	51.905'36	»
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	2.155.201'61	102.931'47	2.258.133'08	2.171.732'93	86.400'15	»
Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	338.470'54	22.242'02	360.712'56	422.879'54	»	62.166'98
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	87.856'49	3.451'40	91.307'89	98.257'65	»	6.949'76
Diez por 100 de administración de partícipes.....						
	10.785.150'58	626.927'88	11.412.078'46	19.528.168'38	483.417'64	8.599.507'56
	<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>				8.116.089'92	

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	Total de los trece primeros meses.			
<i>Ventas.</i>						
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	85.300'49	»	85.300'49
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	4.914'43	»	4.914'43	15.124'88	»	10.210'45
10 Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	203.047'14	12.264'04	215.311'18	394.405'18	»	179.094
11 Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	945.743'47	30.136'93	975.880'40	881.596'67	94.283'73	»
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	936.936'91	27.820'22	964.757'13	666.590'57	298.166'56	»
13 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	»	»	»	50.900	»	50.900
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	4.534'78	»	4.534'78	125.420'52	»	120.885'74
15 Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.387'20	»	3.387'20	3.857'33	»	470'13
16 Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	570.937'17	817'80	571.754'97	935.485'62	»	363.730'65
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	113.149'99	»	113.149'99	22.955'03	90.194'96	»
18 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	285'44	»	285'44	»	285'44	»
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	348.436'74	1.013'93	349.450'67	342.109'67	7.341	»
	<u>3.131.373'27</u>	<u>72.052'92</u>	<u>3.203.426'19</u>	<u>3.523.745'96</u>	<u>490.271'69</u>	<u>810.591'46</u>
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					<u>320.319'77</u>	

CAPITULO V

RECURSOS DEL TESORO

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	8.302.500	»	8.302.500	8.508.371'50	»	205.871'50
2.º Idem de la del de la Marina.....	188.000	»	188.000	320.701'04	»	132.701'04
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.111.713'30	»	2.111.713'30	3.000.782'91	»	889.069'61
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	1.152	»	1.152	1.313'50	»	161'50
5.º Publicaciones oficiales.....	17.924'59	165	18.089'59	18.853'82	»	764'23
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.175.901'88	84.319'32	1.260.221'20	1.045.775'94	214.445'26	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	125.736'04	»	125.736'04	128.554'13	»	2.818'09
8.º Alcances.....	354.192'97	»	354.192'97	148.205'16	205.987'81	»
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	58.154'62	»	58.154'62	199.471'95	»	141.317'33
	<u>12.335.275'40</u>	<u>84.484'32</u>	<u>12.419.759'72</u>	<u>13.372.029'95</u>	<u>420.433'07</u>	<u>1.372.703'30</u>
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					<u>952.270'23</u>	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	233.306.882'87	7.627.135'80	240.934.018'67	238.470.990'20	2.463.028'47	»
Idem indirectas.....	272.141.436'67	4.394.289'15	276.535.725'82	239.607.255'08	36.928.470'74	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	171.445.348'10	44.583'88	171.489.931'98	169.256.958'56	2.232.973'42	»
Propiedades y Derechos del Estado.....	10.785.150'58	626.927'88	11.412.078'46	19.528.168'38	»	8.116.089'92
Recursos del Tesoro.....	3.131.373'27	72.052'92	3.203.426'19	3.523.745'96	»	320.319'77
	<u>12.335.275'40</u>	<u>84.484'32</u>	<u>12.419.759'72</u>	<u>13.372.029'95</u>	<u>41.624.472'63</u>	<u>9.388.679'92</u>
<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<u>32.235.792'71</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Agosto de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
GABRIEL GONZÁLEZ

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Julio de 1890.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los doce anteriores, por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL de los trece primeros meses.	En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.				
Casa Real.....	8.128.949'81	704.166'81	8.833.116'62	8.299.999'96	533.116'66	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.511.771'14	137.433'86	1.649.205	1.749.205	»	100.000
Deuda pública.....	182.359.963'39	40.985.565'48	223.345.528'87	204.958.858'33	18.386.670'54	»
Cargas de justicia.....	1.232.152'81	159.589'15	1.391.741'96	1.330.742'90	60.999'06	»
Clases pasivas.....	49.660.631'56	4.878.691'20	54.539.322'76	53.664.692'32	874.630'44	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.062.638'93	95.776'20	1.158.415'13	1.149.906'96	8.508'17	»
Ministerio de Estado.....	3.400.101'29	120.318'08	3.520.419'37	4.719.123'43	»	1.198.704'06
Idem de Gracia y Justicia.....	14.044.586'77	1.261.475'97	15.306.062'74	15.438.686'98	»	132.624'24
	37.893.227'30	3.485.885'12	41.379.112'42	41.568.417'21	»	189.304'79
Idem de la Guerra.....	131.644.959'57	4.947.057'32	136.592.016'89	146.464.942'49	»	9.872.925'60
Idem de Marina.....	23.098.805'45	4.277.248'27	27.376.053'72	30.796.365'46	»	3.420.311'74
Idem de la Gobernación.....	24.665.859'94	2.260.116'96	26.925.976'90	27.278.897'32	»	352.920'42
Idem de Fomento.....	69.196.798'16	7.193.330'80	76.390.128'96	80.164.934'18	»	3.774.805'22
Idem de Hacienda.....	16.539.569'94	1.571.547'04	18.111.116'98	18.931.334'02	»	820.267'04
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	81.766.620'55	4.120.207'50	85.886.828'05	89.671.035'09	»	3.784.207'04
Colonia de Fernando Poc.....	600.961'13	54.632'83	655.593'96	658.195'47	»	2.601'51
	<u>646.807.597'74</u>	<u>76.253.042'59</u>	<u>723.060.640'33</u>	<u>726.845.387'12</u>	<u>19.863.824'87</u>	<u>24.648.671'66</u>
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					<u>3.784.746'79</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Agosto de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
GABRIEL GONZÁLEZ

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1890-91.—Mes de Julio de 1890.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado por valores del citado presupuesto, comparados con los de igual mes del año anterior.

		RECAUDACIÓN OBTENIDA		AUMENTOS	BAJAS
		En el mes de Julio de 1890.	En el mes de Julio de 1889.		
CAPÍTULO PRIMERO					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	40.733'10	189.464'95	»	148.731'85
2.º	Idem industrial y de comercio.....	54.516'59	67.307'13	»	12.790'54
3.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.241.987'01	4.350.903'53	»	2.108.916'52
4.º	Idem de minas.....	26.277'83	6.904'27	19.373'56	»
5.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	26.600	16.846'67	9.753'33	»
6.º	Idem de cédulas personales.....	115.369'25	450.094'35	»	334.725'10
7.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	16.161'50	178.429'15	»	162.267'65
8.º	Donativo del Clero y monjas.....	»	»	»	»
9.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	12.424'22	11.110'94	1.313'28	»
		2.534.069'50	5.271.060'99	30.440'17	2.767.431'66
<i>Baja líquida en 1890-91.....</i>				2.736.991'49	
CAPÍTULO II					
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
1.º	Renta de Aduanas.....	7.086.433'92	7.198.128'58	»	111.694'66
	Derechos de importación.....	»	»	»	»
	Idem de exportación.....	34'69	34'69	»	»
	Impuesto de carga.....	388.120'25	310.188'78	77.931'47	»
	Idem de descarga.....	330.662'47	250.248'82	80.413'65	»
	Idem de viajeros.....	18.463'14	29.545'06	»	11.081'92
	Derechos menores.....	54.270'81	53.953	317'81	»
	Idem de cuarentena y lazareto.....	18.372'78	8.975'69	9.397'09	»
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	42.304'05	36.012'76	6.291'29	»
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	»	»	»
	Idem sobre los géneros coloniales.....	2.612.792'49	2.156.020'18	456.772'31	»
	Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	173.447'19	94.960'99	78.486'20	»
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	283.557'39	279.893'16	3.664'23	»
	Ingresos eventuales.....	6'67	19'53	»	12'86
		11.008.465'85	10.417.946'55	713.308'74	122.789'44
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	40	70	»	30
3.º	Impuesto de consumos.....	2.510.662'74	2.844.208'19	»	333.545'45
4.º	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	1.005.731'59	1.127.898'28	»	122.166'69
5.º	Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	»	»	»	»
6.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	23.755'12	24.849'61	»	1.094'49
7.º	Timbre del Estado.....	3.543.772'85	3.557.850'63	»	14.077'78
		18.092.428'15	17.972.823'26	713.308'74	593.703'85
<i>Aumento líquido en 1890-91.....</i>				119.604'89	
CAPÍTULO III					
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN					
1.º	Tabacos.....	7.500.000	7.500.000	»	»
2.º	Loterías.....	4.261.631'68	4.168.375	93.256'68	»
3.º	Casa de Moneda.....	5.796'76	322'01	5.474'75	»
4.º	Giro mutuo del Tesoro interior é internacional y libranzas de la prensa periódica.....	33.573'69	37.018'58	»	3.444'89
5.º	Producto de la GACETA.....	12.682'18	11.690'08	992'10	»
6.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	57.137'40	23.557'11	33.580'29	»
7.º	Productos de Telégrafos y teléfonos.....	24.445'45	»	24.445'45	»
8.º	Establecimientos penales.....	294'43	39.544'84	»	39.250'41
		11.895.561'59	11.780.507'62	157.749'27	42.695'30
<i>Aumento líquido en 1890-91.....</i>				115.053'97	
CAPÍTULO IV					
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO					
<i>Rentas.</i>					
	Fábrica de sal de Torrevieja.....	68.716'33	84.283'49	»	15.567'16
1.º	Minas.....	»	»	»	»
	Almadén.....	»	»	»	»
	Linares.....	»	»	»	»
2.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	16.872'55	7.051'75	9.820'80	»
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	285'17	16'50	268'67	»
	Producto de canales y navegación fluvial.....	120.010'24	106.581'58	13.428'66	»
	Idem de montes y plantíos.....	395'60	1.700'45	»	1.304'85
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	5.407'19	403'32	5.003'87	»
3.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	6.111'06	8.236'21	»	2.125'15
4.º	— de Cruzada.—Producto líquido.....	867'60	»	867'60	»
5.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	113'24	44'46	68'78	»
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	311'53	1.016'60	»	705'07
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	24.097'41	19.766'93	4.330'48	»
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	»	3.496'25	»	3.496'25
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	72.929'25	67.633'86	5.295'39	»
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	20.643'75	19.169'79	1.473'96	»
	Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	37.733'48	49.424'68	»	11.691'20
6.º	Diferentes derechos del Estado.....	»	»	»	»
	Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.....	791'75	»	791'75	»
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	5.000	1.700	3.300	»
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	»	»	»	»
	Diez por 100 de administración de participes.....	346'45	4.036'20	»	3.689'75
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones (Suprimido en 1890-91).....	»	21.272'47	»	21.272'47
		380.632'60	395.834'54	44.649'96	59.851'90
<i>Baja líquida en 1890-91.....</i>				15.201'94	

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		AUMENTOS	BAJAS
	En el mes de Julio de 1890.	En el mes de Julio de 1889.		
<i>Ventas.</i>				
7.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»
8.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858....	»	28.12	»	28.12
9.º Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	6.712.91	3.445.52	3.267.39	»
10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	94.483.06	73.429.15	21.053.91	»
11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	78.09	»	78.09	»
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	768.23	7.644.48	»	6.876.25
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»
14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	23.831.37	21.610.43	2.220.94	»
	<u>125.873.66</u>	<u>106.157.70</u>	<u>26.620.33</u>	<u>6.904.37</u>
<i>Aumento líquido en 1890-91.....</i>			<u>19.715.96</u>	

CAPÍTULO V

RECURSOS DEL TESORO

Ordinarios.

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	17.500	»	17.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	6.531.25	11.000	»	4.468.75
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	93.202.79	56.456.21	36.746.58	»
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	175	50.50	124.50	»
5.º Publicaciones oficiales.....	236.25	291.25	»	55
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	44.037.76	207.423.03	»	223.385.27
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.891.30	9.721.94	»	1.830.64
8.º Alcances.....	14.118.85	43.507.48	»	29.388.63
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	184.27	2.366.57	»	2.182.30
	<u>166.377.47</u>	<u>408.316.98</u>	<u>36.871.08</u>	<u>278.810.59</u>
<i>Baja líquida en 1890-91.....</i>			<u>241.939.51</u>	

Extraordinarios.

10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.....	»	»	»	»
11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....	50.038.25	817	49.221.25	»
12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....	243.08	»	243.08	»
	<u>50.281.33</u>	<u>817</u>	<u>49.464.33</u>	<u>»</u>

RESUMEN

Contribuciones directas.....	2.534.069.50	5.271.060.99	»	2.736.991.49
Idem indirectas.....	18.092.428.15	17.972.823.26	119.604.89	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	11.895.561.59	11.780.507.62	115.053.97	»
Propiedades y Derechos del Estado.....	380.632.60	395.834.54	»	15.201.94
{ Rentas.....	125.873.66	106.157.70	19.715.96	»
{ Ventas.....	166.377.47	408.316.98	»	241.939.51
Recursos del Tesoro.....	50.281.33	817	49.464.33	»
	<u>33.245.224.30</u>	<u>35.935.518.09</u>	<u>303.839.15</u>	<u>2.994.132.94</u>
<i>Baja líquida en 1890-91.....</i>			<u>2.690.293.79</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 20 de Agosto de 1890.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
GABRIEL GONZÁLEZ.

NÚMERO 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1890-91.—Mes de Julio de 1890.

Pagos líquidos ejecutados durante el citado mes por obligaciones del presupuesto expresado comparados con los de igual mes del año anterior.

PAGOS EJECUTADOS

	PAGOS EJECUTADOS		AUMENTOS	BAJAS
	En Julio de 1890.	En Julio de 1889		
Casa Real.....	»	»	»	»
Cuerpos Colegisladores.....	»	»	»	»
Deuda pública.....	1.398.551.69	1.478.618.93	»	80.067.24
Cargas de justicia.....	364.14	»	364.14	»
Clases pasivas.....	»	243.32	»	243.32
Presidencia del Consejo de Ministros.....	2.209.25	»	2.209.25	»
Ministerio de Estado.....	22.226.37	22.982.95	»	756.58
{ Obligaciones civiles.....	85.709.96	14.397.41	71.312.55	»
{ Idem eclesiásticas.....	25.475	10.250	15.225	»
Idem de Gracia y Justicia.....	7.374.301.46	6.375.817.94	998.483.52	»
Idem de la Guerra.....	2.557.409.19	2.288.252.79	269.156.40	»
Idem de Marina.....	103.985.24	46.551.09	57.414.15	»
Idem de la Gobernación.....	600	214.750	»	214.150
Idem de Fomento.....	29.165.87	26.669.38	2.496.49	»
Idem de Hacienda.....	3.970.517.76	2.624.698.54	1.345.819.22	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	»	»	»	»
Colonia de Fernando Poo.....	»	»	»	»
	<u>15.570.495.93</u>	<u>13.103.232.35</u>	<u>2.762.480.72</u>	<u>295.217.14</u>
<i>Aumento líquido en 1890-91.....</i>			<u>2.467.263.58</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 20 de Agosto de 1890.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
GABRIEL GONZÁLEZ.

NÚMERO 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Año económico de 1890-91.—Mes de Julio de 1890.

Ingresos y pagos líquidos verificados durante el citado mes por Resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual mes del año anterior.

INGRESOS	En el mes	En el mes	AUMENTOS	BAJAS
	de Julio de 1890,	de Julio de 1889,		
Contribuciones directas	734.748'86	719.451'35	15.297'51	»
Idem indirectas	136.039'50	63.891'79	72.147'71	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración	4.453'15	7.010'82	»	2.557'67
Propiedades y derechos del Estado.....	18.747'08	3.623.686'40	»	3.604.939'32
Recursos del Tesoro.....	42.023'63	23.096'82	18.926'81	»
	132'50	»	132'50	»
	936.144'72	4.437.137'18	106.504'53	3.607.496'99
<i>Baja líquida en 1890-91.....</i>				3.500.992'46

PAGOS	En el mes	En el mes	AUMENTOS	BAJAS
	de Julio de 1890,	de Julio de 1889,		
Deuda pública.....	73.066'12	324.769'12	»	251.703
Cargas de justicia.....	»	7'50	»	7'50
Ministerio de Estado.....	8.545'47	»	8.545'47	»
Idem de Gracia y Justicia.....	1.249	1.407'14	»	158'14
Idem de la Guerra.....	17.496'52	438.489'59	»	420.993'07
Idem de Marina.....	»	326.800'78	»	326.800'78
Idem de la Gobernación.....	»	1.339'05	»	1.339'05
Idem de Fomento.....	10.383'03	30.106'49	»	19.723'46
Idem de Hacienda.....	2.789'17	12.558'31	»	9.769'14
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	56.176'01	26.743	29.433'01	»
	169.705'32	1.162.220'98	37.978'48	1.030.494'14
<i>Baja líquida en 1890-91.....</i>				992.51.566

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Agosto de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
GABRIEL GONZÁLEZ

NÚMERO 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra, dispuesta por la ley de 12 de Enero de 1887.

Estado demostrativo de los ingresos y pagos líquidos verificados por valores y obligaciones del citado presupuesto desde 1.º de Julio de 1888.

INGRESOS	Pesetas.	PAGOS	Pesetas.
1888-89.—A cuenta del anticipo exigible á la Sociedad arrendataria de tabacos.....	33.000.000	1888-89.—Por nuevas construcciones de buques, fomento de Arsenales y obras de defensas submarinas.....	13.022.967'43
1889-90.—Desde 1.º de Julio de 1889 á fin de Junio de 1890 íd. íd.....	10.000.000	1889-90.—Por íd. íd. desde 1.º de Julio de 1889 á fin de Mayo de 1890..	23.838.103'31
1890-91.—En el mes de Julio de 1890 íd. íd.....	8.000.000	1890-91.—Por íd. íd. en el mes de Julio de id.....	1.667.228'64
	51.000.000		38.528.299'38

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Agosto de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
GABRIEL GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Agosto de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem	39	Casado	Idem	Justiniano, 12	»	28	Idem	8 m.	Idem	Sarampión	Santa Agueda, 1	»
3	Idem	10 m.	Soltero	Sarampión	Gonzalo de Córdoba, 5	»	29	Idem	16	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»
4	Idem	7	Idem	Difteria	Hospital Provincial	»	30	Idem	33	Viuda	Idem	Idem	»
5	Idem	1	Idem	Lesión al corazón	Santa Engracia, 77	»	31	Idem	10	Soltera	Idem	Don Juan de Austria	»
6	Idem	70	Casado	Cirrosis hepática	Embajadores, 44	»	32	Idem	6	Idem	Tabes mesentérica	Blasco Garay	»
7	Idem	34	Idem	Enteritis	Vereda de Postas	»	33	Idem	1	Idem	Idem	Aguila, 27	»
8	Idem	2 m.	Soltero	Indigestión	Santos, 4	»	34	Idem	11 m.	Idem	Idem	Tres Cruces, 4	»
9	Idem	84	Viudo	Hernia	Palma, 18	»	35	Idem	60	Viuda	Infarto al corazón	Tudescos, 45	»
10	Idem	63	Idem	Congest. cerebral	Hospital Provincial	»	36	Idem	64	Soltera	Insuficiencia	Hospital Provincial	»
11	Idem	3	Soltero	Idem	San Cosme, 7	»	37	Idem	58	Viuda	Pulmonía	Provisiones, 5	»
12	Idem	11	Idem	Ataque cerebral	Claudio Coello, 113	»	38	Idem	12	Soltera	Idem	Mesón de Paredes, 90	»
13	Idem	7	Idem	Derrame cerebral	San Carlos, 4	»	39	Idem	5	Idem	Bronquitis	R.º Toledo, parador n.º 4	»
14	Idem	1	Idem	Meningitis	Paseo de las Delicias, 7	»	40	Idem	2	Idem	Idem	Jacometrezo, 26 y 28	»
15	Idem	11 m.	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 1	»	41	Idem	66	Viuda	Congest. pulmonar	Lope de Vega, 46	»
16	Idem	53	Casado	Caries	Hospital Provincial	»	42	Idem	62	Idem	Fiebre gástrica	Tesoro, 13	»
17	Idem	77	Viudo	Reblandecimiento	Estación Imperial	»	43	Idem	6 m.	Soltera	Insuficiencia	Flor Baja, 17	»
18	Idem	13 d.	Soltero	Eclampsia	Atocha, 63	»	44	Idem	87	Viuda	Iperemia cerebral	Cisne, 13	»
19	Idem	1	Idem	No determinada	Inclusa	»	45	Idem	60	Idem	Derrame seroso	Mira el Sol, 8	»
20	Idem	Feto	Idem	Idem	Alcalá, 10	»	46	Idem	10 m.	Soltera	Epilepsia	Colmillo, 3	»
21	Idem	Idem	Idem	Idem	Hortaleza, 128	»	47	Idem	1	Idem	Fiebre nerviosa	Solana, 13	»
22	Hembra	33	Casada	Viruela	Santa Brígida, 4	»	48	Idem	90	Viuda	Caquexia	Toledo, 125	»
23	Idem	28	Idem	Idem	Santa Isabel, 28	»	49	Idem	2 m.	Soltera	Escrofulismo	Doctor Fourquet, 24	»
24	Idem	3	Soltera	Idem	Morejón, 1	»	50	Idem	Feto	Idem	Idem	Blasco Garay, 1	»
25	Idem	25	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	51	Idem	Idem	Idem	Hemorragia	Oso, 10	»
26	Idem	2	Idem	Idem	Las Pozas, 4	»	52	Idem	Idem	Idem	Idem	Santa Ana, 14	»

Total de inhumaciones, 47 y 5 fetos.—Varones, 21; hembras, 31.—De difteria un varón.—De viruela 2 varones y 6 hembras.—De sarampión un varón y una hembra.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Alicante.....	Callosa de Ensarriá.....	Calpe.....	..	Agosto.....	»	»	15	8	4	
		Muro.....	21	Idem.....	1	1	28	18	»	
	Cocentaina.....	Denia.....	Benimeli.....	..	Idem.....	»	»	11	4	7
			Llosa de Camacho.....	..	Idem.....	»	»	6	3	3
			Ondara.....	..	Idem.....	»	»	3	2	2
			Pedreguer.....	..	Idem.....	»	»	4	3	3
			Vergel.....	..	Idem.....	»	»	3	3	3
			Rafol de Almunia.....	..	Idem.....	»	»	8	5	4
			Villajoyosa.....	21	Idem.....	7	2	40	28	»
			Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	22	Idem.....	»	»	77
Navahermosa.....	..	Idem.....			»	»	6	2	»	
Toledo.....	Orgaz.....	Ventas con Peña Aguilera.....	..	Idem.....	»	»	1	1	»	
		Sonseca.....	..	Idem.....	»	»	6	2	»	
	Toledo.....	Toledo.....	..	Idem.....	»	»	126	68	1	
		Toledo.....	..	Idem.....	»	»	16	7	»	
		Alba Real de Tajo.....	..	Idem.....	»	»	5	4	»	
Albaida.....	Alberique.....	Alfarrasí.....	..	Idem.....	»	»	19	7	»	
		Bélgida.....	21	Idem.....	2	»	6	2	»	
		Benicolet (reinvadido).....	..	Idem.....	»	»	5	3	14	
		Beniganim.....	..	Idem.....	»	»	7	4	18	
		Castellón de Rugat.....	..	Idem.....	»	»	86	39	5	
		Cuatretonda.....	..	Idem.....	»	»	68	35	2	
		Luchente (reinvadido).....	..	Idem.....	»	»	49	10	3	
		Montichelvo.....	..	Idem.....	»	»	39	18	18	
		Ollería.....	21	Idem.....	1	1	4	1	»	
		Rafol de Salem (reinvadido).....	..	Idem.....	»	»	2	1	2	
		Rugat.....	..	Idem.....	»	»	1	1	5	
		Terrateig.....	..	Idem.....	»	»	34	20	7	
		Alberique.....	..	Idem.....	»	»	13	5	»	
		Alcántara (reinvadido).....	..	Idem.....	»	»	6	3	2	
		Antella.....	..	Idem.....	»	»	6	3	1	
Alcira.....	Alcira.....	Cárcer.....	..	Idem.....	»	»	1	1	3	
		Masalavés.....	..	Idem.....	»	»	2	2	»	
		Villanueva de Castellón.....	..	Idem.....	»	»	10	7	8	
		Alcira.....	22	Idem.....	»	1	27	14	2	
Ayora.....	Ayora.....	Algemesí.....	..	Idem.....	»	»	65	33	»	
		Benifairó de Vallidigna.....	..	Idem.....	»	»	13	8	8	
		Carcagente (reinvadido).....	..	Idem.....	»	»	15	4	»	
Carlet.....	Carlet.....	Fortaleny (reinvadido).....	..	Idem.....	»	»	4	2	17	
		Guadasuar.....	21	Idem.....	1	1	6	6	»	
Chiva.....	Chiva.....	Riola.....	..	Idem.....	»	»	6	2	12	
		Millares.....	..	Idem.....	»	»	99	40	14	
Valencia.....	Gandía.....	Alcudia de Carlet.....	..	Idem.....	»	»	25	16	»	
		Buñol.....	..	Idem.....	»	»	2	2	7	
		Anna.....	..	Idem.....	»	»	2	2	9	
		Bolbaite.....	..	Idem.....	»	»	6	1	1	
		Montesa.....	..	Idem.....	»	»	5	2	9	
		Navarrés.....	..	Idem.....	»	»	7	3	3	
		Sellent.....	..	Idem.....	»	»	4	1	5	
		Vallada.....	..	Idem.....	»	»	6	2	2	
		Ador (reinvadido).....	..	Idem.....	»	»	13	3	1	
		Jaraco (reinvadido).....	..	Idem.....	»	»	4	3	8	
Játiva.....	Játiva.....	Palma de Gandía.....	..	Idem.....	»	»	18	8	1	
		Alcudia de Crespins.....	..	Idem.....	»	»	20	8	9	
		Canals.....	..	Idem.....	»	»	247	85	4	
		Cerdá.....	..	Idem.....	»	»	27	11	5	
		Enova (reinvadido).....	..	Idem.....	»	»	15	8	7	
		Granja (La).....	..	Idem.....	»	»	22	6	13	
		Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).....	..	Idem.....	»	»	10	5	4	
		Llanera.....	..	Idem.....	»	»	58	24	9	
		Llosa de Ranes.....	..	Idem.....	»	»	5	3	8	
		Manuel.....	..	Idem.....	»	»	14	6	12	
Onteniente.....	Onteniente.....	Rotglá y Corberá.....	..	Idem.....	»	»	37	17	6	
		Torrella.....	..	Idem.....	»	»	15	10	10	
Requena.....	Requena.....	Vallés.....	..	Idem.....	»	»	1	»	16	
		Ayelo de Malferit.....	20	Idem.....	1	2	11	9	»	
Sagunto.....	Sagunto.....	Idem.....	21	Idem.....	1	»	11	9	»	
		Onteniente.....	21	Idem.....	4	1	110	60	»	
Sueca.....	Sueca.....	Requena.....	..	Idem.....	»	»	14	7	»	
		Utiel.....	..	Idem.....	»	»	82	43	»	
Torrente.....	Torrente.....	Masamagrell.....	..	Idem.....	»	»	2	2	10	
		Albalat de la Ribera.....	21	Idem.....	1	1	26	12	»	
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Almusafes.....	..	Idem.....	»	»	1	1	3	
		Sollana.....	..	Idem.....	»	»	3	3	»	
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Tabernes de Vallidigna (reinvadido).....	..	Idem.....	»	»	8	7	2	
		Catarroja.....	22	Idem.....	1	»	2	»	»	
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Silla.....	..	Idem.....	»	»	3	2	9	
		Torrente.....	21	Idem.....	3	»	»	»	»	
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	21	Idem.....	5	2	18	10	»	
		Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintiséis.....	»	»	»	»	460	290	»	
TOTALES.....					28	12	2.254	1.147		
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					42'86		50'88			

A causa del temporal no se han recibido los partes de los pueblos que aparecen sin datos en las casillas de fechas y alcances.

Habiendo transcurrido los veintiún días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Ayelo de Rugat y Rótova, de los partidos judiciales respectivamente de Albaida y Gandía, ambos de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

A las dos de la tarde del día 20 de Septiembre próximo tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la segunda subasta, por ampliación de los presupuestos, para las obras de reparación de las barquillas *Chata* y *Alfonso XII*, pertenecientes á la Comandancia de Carabineros de esta capital, con sujeción á los presupuestos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la misma; no admitiéndose proposición que exceda de las cantidades consignadas en los respectivos presupuestos.

Cádiz 20 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, E. Gómez de la Torre. 572—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

En el expediente incoado á instancia de Doña Asunción Maestro, viuda de Escobar, vecino que fué del pueblo de Años, en esta provincia, sobre pago de intereses de demora por plazos vencidos de Bienes Nacionales, y según liquidación practicada en virtud de Real orden fecha 20 de Agosto de 1889, recaída en el mismo, ha alcanzado la responsabilidad de 273 pesetas 59 céntimos á los Jefes económico y de Intervención, que desempeñaban dichos cargos en 15 de Diciembre de 1868, fecha del vencimiento de los plazos, Don Rafael del Val y D. Ramón de Mateo respectivamente, y como quiera que esta Delegación ignora la residencia ó paradero de los mismos, ha acordado notificarles por medio de este periódico oficial, conforme previene el art. 60 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril próximo pasado, á fin

de que en el improrrogable plazo de treinta días se presenten á satisfacer la citada cantidad de 273 pesetas 59 céntimos que alcanza la responsabilidad de cada uno, ó en otro caso los descargos que estimen oportunos.

Palencia 1.º de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda. 2069—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Del expediente que se sigue en esta Delegación contra D. Manuel Buigas, Administrador que fué de la Subalterna de Hacienda de Tortosa, resulta responsable de la cantidad de 482 pesetas 57 céntimos por el concepto de Loterías, é ignorándose en la actualidad su paradero, esta Delegación de Hacienda, en providencia de 10 del actual, ha acordado se le requiera y emplace para que en el término de quince días comparezca ante la misma, exponiendo lo que estime conve-

niente á sus intereses, verificando el pago de dicha suma con más los intereses de demora; apercibido que de no verificarlo dentro del plazo señalado, á contar desde la publicación de este aviso, se procederá contra su fianza.

Tarragona 28 de Julio de 1890.—Manuel Jiménez.
2063—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos ó causa habientes de D. José de Castro, Jefe que fué de la Administración económica de esta provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA y *Boletín oficial*, se presenten en la Intervención de Hacienda de la misma á recoger el pliego del reparo deducido por el Tribunal de Cuentas del Reino en la de la Caja sucursal de Depósitos, respectiva al mes de Marzo de 1890.

Valladolid 28 de Julio de 1890.—El Delegado, P. I., Antonio Edo.
2037—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Pamplona.—Estefanía Huici, calle San Miguel, 6.
Cartagena.—Antonio García Liz, Congreso de Diputados (ausente).
Bilbao.—Martínez, Válgame Dios, 5.
París.—Appaleri, sin señas.
Cartagena.—M. Carbonell Segura, ídem.

OESTE

Tineo.—Domingo González, Casino, 13.
Madrid 22 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cambre.

El Alcalde accidental de este distrito hace saber que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado en la sesión del 18 del próximo pasado Julio declarar prófugos á los mozos José Torreiro Méndez, hijo de Anastasio y María, natural de Andeiro; Manuel Roel Fafián, hijo de José y Josefa, de Bribes; Antonio Pernas Mallo, hijo de Juan y María, de Cambre, y Juan Vázquez Novás, de Ramón y Escolástica, de Cecebre, alistados por dicha Corporación municipal para el reemplazo actual de 1890 con los números 11, 17, 27 y 36 respectivamente, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, condenándoles á las penas prescritas en la ley, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

En su consecuencia, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndoles á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Cambre 5 de Agosto de 1890.—Juan Abelleira.
2117—M

Alcaldía constitucional de Javalquinto.

D. Joaquín Ruiz Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Javalquinto, en la provincia de Jaén.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de este término municipal, compuesto de 600 vecinos y dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas para la asistencia de los enfermos pobres del mismo y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia correspondiente á su profesión, se anuncia al público, á tenor de lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de treinta días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, los que aspiren á dicha plaza, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Javalquinto 6 de Agosto de 1890.—Joaquín Ruiz.—Por su mandado, el Secretario, Eusebio Hernández.
2143—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CÁDIZ

D. Manuel Cruz y Díaz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión, por este Tribunal se ha mandado expedir la siguiente Requisitoria.—D. Manuel Fernández Loaysa, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Narros, hijo de Victoriano y Antonia, natural de Pazo Cañada, provincia de Albacete, vecino de Pazo Cañada, de veintitrés años, soltero, de oficio zapatero, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura mediana, color claro, cabello y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, usa bigote negro, barba corta, sin señal particular conocida, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia ó en la cárcel de esta capital, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de San Fernando y Escribanía de Palomino, y que se sigue contra el mismo por lesiones causadas á José González Domínguez; bajo apercibimiento de que si no comparece le correrán los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, se ruego á todas las Autoridades y agentes de

policía judicial procedan á la busca, captura y prisión del citado Antonio Martínez Narros, ordenando su traslación á la mencionada cárcel, y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 26 de Julio de 1890.—Manuel Fernández Loaysa.—Por ante mí, el Secretario, Manuel Cruz y Díaz.
J—4826

CARTAGENA

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro José Martínez Mira, hijo de Francisco y de Rosalía, natural de Lorca, vecino de Cartagena, de veintidós años de edad, soltero, y sin instrucción; y Francisco Vázquez Vidal, hijo de José y María, natural y vecino de esta población, de cuarenta y cinco años de edad, casado, industrial y con instrucción, los que no han sido habidos en sus domicilios al ser citados para su comparecencia á un juicio oral, é ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cartagena á 19 de Julio de 1890.—Pedro Espinar. El Secretario, Angel Cos-Gayón.
J—4827

FIGUERAS

D. Félix Arias y Fernández, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Figueras.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Jaime Massot y Cervera, alias Catarraca, de veintisiete años de edad, hijo de Esteban y de María, natural y vecino de Puerto de la Selva, de este partido, soltero, de oficio pescador, de estatura regular, delgado, cara oval, nariz regular, ojos pardos; viste garibaldina y gorra al estilo de los pescadores en este país, pantalón de patén de algodón y calza alpargatas, habiendo dejado de concurrir á la presencia de este Tribunal, hallándose en libertad provisional, para ratificarse si lo tenía por conveniente en el escrito de sus defensores, conformándose con la calificación del Ministerio fiscal, á pesar de haberse citado personalmente en 9 del que cursa, en el pueblo de su domicilio, para que efectuara tal comparecencia, dentro de tercero día hábil, sin que conste ni haya alegado motivo alguno legítimo que le impida acudir á dicho llamamiento, y no obstante haberse intentado por primera vez tal citación en 14 de Julio último, fecha en que resultó hallarse ausente de su casa, en la cual fué hallada su madre, á quien se entregó la cédula de citación, en méritos de causa que se le sigue por tentativa de hurto, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de ocho días, á fin de poder practicar con él la expresada diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Figueras á 18 de Agosto de 1890.—Félix Arias. Por su mandado, Enrique Zaldívar.
J—5308

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Ramón Carrera Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumaria á consecuencia de la desaparición ó extravió del niño Emiliano Aguado Berdonces, de dos y medio años de edad, hijo de Tomás y Concepción, vecinos de Montenegro, en este partido, y vestía una saya azul, bata encarnada y azul, zapatos de cordobán y desnuda la cabeza, cuya desaparición tuvo lugar en el referido pueblo, de la una á las dos de la tarde del día 15 del corriente, ignorándose su paradero.

En su virtud se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, la busca del indicado niño, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Agreda á 22 de Julio de 1890.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, Eleuterio Monteseguro.
J—4658

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se encarga y ruega á las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan activamente á la busca de una mula que desapareció del prado de Fuentelnar de Jarama, donde estaba pastando la noche del 15 del actual, así como á la captura de la persona en cuyo poder se hallare, que será puesta á disposición de este Juzgado con dicho semoviente.

Alcalá de Henares á 26 de Julio de 1890.—J. M. Espuñes. El actuario, Juan Francisco Villalvilla.

Señas de la mula.

Torda, con la cabeza más blanca, cerrada, como de unos dos dedos sobre la marca, herrada de las cuatro extremidades, algo zurda de la mano izquierda, tiene hecha la crin, y tiene un bultito ó lobanillo del grueso de un garbanzo debajo del tronco del rabo, y atiende por Española.
J—4763

ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente se avisa haber sido hallado en la tarde del 17 del actual, en un arroyo del término de Ciadueña, distrito municipal de Barca, y sitio denominado la Charca, el cadáver de un hombre al parecer pordiosero, de unos cincuenta años, estatura regular, pelo al parecer castaño, vestido de una camisa de retor en buen uso, calzones de paño fino en mal es-

tado, faja de lana en mediano uso, chaleco de pana en mal estado, chaqueta de paño fino en regular estado, y que según informe del Médico, debía datar su muerte de ocho á diez días.

Y no habiendo sido posible su identificación, se cita y llama á cualquiera que tenga noticia de quién pueda ser el sujeto referido ó suministrar algún dato, para que en tal caso, comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días á fin de prestar declaración en el sumario que por el hecho referido me hallo instruyendo.

Dado en Almazán á 23 de Julio de 1890.—Matías Molina.—El actuario, Timoteo Mena y Ramos.
J—4686

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Manuel Ochoa Jauregui, Registrador que fué de la propiedad de este partido, electo después del de La Rambla, sin haber tomado posesión de este, cesó en el ejercicio de su cargo por haber sido jubilado por Real orden de 9 de Septiembre de 1887, habiéndose solicitado por el mencionado D. Manuel Ochoa la devolución de la fianza que en papel del Estado tiene prestada para responder del buen desempeño de su mencionado empleo, se publica por medio del presente que se insertará cada seis meses por espacio de tres años en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, citándose á todos aquéllos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, para que dentro del término referido la presenten ante este Juzgado antes de que se decrete la devolución de indicada fianza; debiendo tenerse presente que este es el quinto edicto.

Dado en Almendralejo á 23 de Julio de 1890.—Julio Bayo. De su orden, Antonio Antolín y Bosch.
J—4740

ANDUJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. José Antonio Faquineto, que desempeñaba en este partido, con carácter interino, el cargo de Registrador de la propiedad, cesó en el mismo el día 12 de Diciembre de 1887.

Lo que se anuncia por quinta vez, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación, lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses, que empezaron á contarse en 24 de Julio de 1888; apercibidos que transcurrido dicho término será retirada la fianza constituida por el Sr. Faquineto en garantía del buen desempeño del indicado cargo.

Dado en Andújar á 5 de Agosto de 1890.—José García.—Por mandado de S. S., Manuel Martín.
J—4997

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Domingo Ortega, de oficio carpintero, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye contra D. Cipriano Galván Silva, vecino de Arroyomolinos, por lesiones á Pilar Pérez Bonilla; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 24 de Julio de 1890.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez.
J—4739

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama y Santiago Ramírez Martín, alias San Roque, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Cala, soltero, del campo, de veinticinco años, el cual es de estatura regular, ojos pardos, color moreno subido, nariz regular, barba escasa, boca grande, labios delgados, ignorándose su paradero, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por allanamiento de morada en casa de Belén Domínguez Santa, su convecina; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á estas cárceles y á mi disposición del dicho Santiago Ramírez Martín, contra el que se ha dictado en esta fecha auto de prisión.

Dada en Aracena á 20 de Julio de 1890.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez.
J—4703

En la causa instruida en este Juzgado contra Claro Martínez Gómez, apodado el Galgo, y en la cual fueron también procesados Francisco José Pastor Vela, de cincuenta y cinco años, natural de Chevín, anejo al lugar de Picena, provincia de Granada, y vecino de Córdoba; José Manuel Martells Campos, de treinta y siete años, natural y vecino de Puerto Serrano, y Juan Flores Campos, de cincuenta y cinco años, natural de Puerto Serrano, provincia de Cádiz, y vecino de Granada; por la Audiencia de lo criminal de Huelva se ha pronunciado sentencia con fecha 26 de Mayo último, declarada firme en 3 de Junio, por la cual se condena al Claro Martínez Gómez, apodado el Galgo, como autor del delito complejo de robo con homicidio á la pena de cadena perpetua.

tua, á las accesorias de interdicción civil mientras la esté sufriendo, y caso de indulto á la de inhabilitación perpetua absoluta, si no le fuera remitida expresamente en el mismo, y al pago de una séptima parte de costas procesales, restituyendo á la viuda é hijos del interfecto José Barrera Márquez la cantidad de las 35 pesetas sustraídas, y por vía de indemnización de daños y perjuicios á los mismos les abonará además la de 2.000 pesetas, y se absuelve libremente á los otros tres procesados Francisco José Pastor Vela, conocido por José; José Manuel Martells Campos y Juan de Flores Campos, al primero por falta de acusación y á los dos segundos por falta de prueba, con declaración de la restante parte de costas de oficio, á cuyos tres últimos se mandó poner y pusieron en libertad de la prisión provisional que se encontraban sufriendo por dicha causa.

Y para notificar lo ejecutoriado á Francisco José Pastor Vela, conocido por José; José Manuel Martells Campos y Juan Flores Campos por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, Granada, Cádiz y Huelva, mediante á no constar el paradero de los mismos, extendiendo ésta y otras de igual tenor en Aracena á 21 de Julio de 1890.—Luis Rodríguez Pérez. J—4661

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos á carta orden de la Audiencia de Jerez de la Frontera de causa que se instruyó en este Juzgado contra D. Francisco de Paula Baena y otros por malversación, se cita en legal forma á D. Luis Barrios y Don Ignacio Parnea, que se dice son empleados de la sucursal del Banco de España en Cádiz, para que comparezcan ante la referida Audiencia el día 23 de Septiembre del corriente año, y hora de las doce de su mañana, al objeto de que como testigos asistan al juicio oral que en el expresado día y hora ha de tener efecto de la indicada causa; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontara á 23 de Julio de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. J—4741

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Amate López Ruiz, de estado casado, de profesión músico, de treinta y seis años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de desacato; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de policía judicial en cuya demarcación se encuentre, procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 24 de Julio de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—4704

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fermín Tarancón Arias, de unos treinta años de edad, alto, grueso, color claro, afeitado, y viste pantalón azul de algodón, chaqueta de paño negro y zahones de becerro nuevos y muy largos, el cual, según su cédula personal, es vecino de Valencia del Cid, y ha vivido en la calle Jurada, núm. 28, á fin de que comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo por la sustracción de una jaca; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

También se hace público que en este Juzgado se encuentra una jaca negra, de cuatro años, alzada mediana, calzada de los dos pies y un lucero en la frente, que aquél tenía en su poder y cuyo dueño se ignora.

Ruego, en fin, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre, procedan á su captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 22 de Julio de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—4742

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hermanos ó parientes más próximos de Teresa Díaz y Díaz, de esta vecindad, á fin de ofrecerles el sumario que me encuentro instruyendo con motivo de la muerte natural de la misma; advirtiéndose que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 24 de Julio de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—4743

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Palau Port, cuyo actual paradero se ignora,

á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á estas cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Julio de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., y por D. Antonio Aguilar, Mateo Geronés. J—4707

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jaime Roviroza Alom, de diez y ocho años de edad, hortelano, hijo de Jaime y de María, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., y por D. Antonio Aguilar, Mateo Geronés. J—4744

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto, y en virtud de carta-orden de la Superioridad, referente al expediente de exacción de costas de la causa seguida sobre estafa contra Lorenzo Pasta, se cita y llama á los parientes de José Palet y Sans para que dentro de seis días comparezcan en este Juzgado para hacerles un requerimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4663

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra Luis Albariño Moruve, natural y vecino de Madrid, hijó de José y de Carmen, de veintinueve años, soltero, dependiente de comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del referido procesado y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Julio de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., y por D. Joaquín Pujadas, Daniel Ballester. J—4688

BÉJAR

Dr. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á Elvira Coba Hernández y Consuelo Maldonado Puerto, dedicadas á la prostitución y residentes en esta ciudad, para que inexcusablemente comparezcan ante la sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de Salamanca el día 18 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Cándida Blanco Andrés, vecina de dicha ciudad, sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que se hicieren acreedoras con arreglo á ley.

Dado en Béjar á 24 de Julio de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—4745

BELORADO

D. José López Castro, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa de Belorado.

Certifico que en la causa núm. 25 del año actual que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue contra Pedro García y García, alias Perico el Volero, sobre incendio de dos corrales se halla la requisitoria del tenor siguiente:

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro García y García, alias Perico el Volero, vecino de esta

villa, ausente y de ignorado paradero, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Logroño y Avila, comparezca en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre incendio de dos corrales en jurisdicción de esta villa en la noche del 10 al 11 del corriente mes, y en la que he dictado con esta fecha auto de procesamiento contra indicado Pedro, dictando también su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa, y á disposición de este Juzgado, de referido procesado, cuyas señas del mismo son: Pedro García y García, alias Perico el Volero, de cincuenta y tantos años de edad, soltero, vecino de esta villa, de estatura regular, moreno, tuerto del ojo derecho, sin barba, nariz regular, pelo cano; viste pantalón de lana, chaqueta de rayas, chaleco de percal, remendados, faja negra, camisa blanca, boina azul y boreguíes blancos, cuyo sujeto á las cuatro de la mañana del día 11 del corriente mes pasó por la carretera de Santo Domingo de la Calzada á Logroño con un pañuelo con manchas de sangre atado á la cabeza, cayéndole una punta sobre la región del ojo que le falta, llevando un saco de terliz blanco sobre los hombros en forma de alforjas y sobre uno de los mismos pegada y doblada una capa, también debe llevar un palo y una hoz y en otras ocasiones que se ausentaba de esta villa se dirigía á los pueblos de Fontecha y Puentelarra, en la provincia de Alava, es jornalero del campo y portosiero.

Dada en Belorado á 23 de Julio de 1890.—Sebastián Arechavala.—Por su mandado, José López. J—4664

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente, que firmo en Belorado á 23 de Julio de 1890.—B.º V.º.—Arechavala.—Por su mandado, José López. J—4664

BURGOS

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Angela San José Expósito, del Hospicio de Valladolid, de treinta y cuatro años de edad, casada, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno; viste saya de percal fondo negro con lunares blancos, delantal negro de merino, mantón negro, y pañuelo negro á la cabeza, acompañada de dos niños de corta edad, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de dos gallinas; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresada sujeta; y si fuese habida la pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 23 de Junio de 1890.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—4765

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en causa que se sigue por el delito de hurto de un reloj de oro á D. José Gómez, se ha mandado citar á José Añido Caballero para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, situado en la calle Doblones, núm. 14, para llevar á efecto la práctica de cierta diligencia de reconocimiento acordada; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Cádiz á 18 de Julio de 1890.—Rafael de Lecea Toledo. J—4746

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias para conseguir la captura del procesado José Otero Pineda, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aserrador y de cuarenta y cuatro años de edad, remitiéndolo á esta cárcel pública con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 20 de Junio de 1890.—Manuel Pérez y González.—Licenciado Francisco de la Torre. J—4665

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de un burro, pelo rucio claro, de cuatro años, de buena alzada, con un hierro en el lado izquierdo de la culata, con aparejo endeble, compuesto de albardón, enjalma, sobrenjalma y cincha, marcada la sobrenjalma con las letras F. C. y otro burro peque-

ño, entero, pelo rucio oscuro, con señales de mataduras, de seis años y una señal como de una palera en el lado izquierdo de la culata, con aparejo compuesto de sudadero, albardón, dos enjalmas, una con ataharre, un ropón y cincha, en la cual he mandado que los que se crean con derecho á los buros reseñados comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, debiendo presentar los documentos que acrediten la propiedad.

Dado en Campillos á 24 de Julio de 1890.—José Tello.—Francisco de Cuéllar. J—4747

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca de las tres caballerías, cuyas señas se expresarán, propias de D. Bartolomé Avilés, de esta vecindad, y que en la noche del 16 al 17 del corriente le fueron hurtadas en este término; y habidas que sean, las pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 21 de Julio de 1890.—José Tello.—Francisco de Cuéllar.

Señas de las caballerías.

Una mula de siete años, pelo negro, bragada, más de marca, y herrada en la nalga izquierda con un hierro.

Una yegua pelo castaño claro, más de marca, y herrada en la nalga izquierda.

Un muleto de un año, pelo castaño oscuro, mediano, y de bastante anchura, sin hierro. J—4689

CORCUBIÓN

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y fijará copia autorizada en el local de este Juzgado, se cita, llama y emplaza á Benigno Rodríguez Lago, hijo de Pedro y de Josefa, natural de la parroquia de Breus, vecino del anejo Santiago de la Amejeida, de estado casado, y oficio aprendiz de cantero, de veintitrés años de edad, no sabe leer ni escribir, y es de estatura corta, cara redonda, color bueno, nariz afilada, pelo, ojos y cejas castaños oscuros, barba ídem, sin que se le note ninguna seña particular, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de Tarazona negra, camisa de zaraza, calza zapatos, y usa gorra á la cabeza, y que al parecer en la actualidad se halla residiendo en Madrid, para que dentro del término de diez días comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado, casa núm. 22, de la calle del Recreo, de esta villa, á fin de ser enterado de una resolución dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa que contra el mismo y José Caamaño Serna se instruye por hurto de herramientas á Manuel Araujo Villaverde; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la villa de Coreubión á 23 de Julio de 1890.—Gonzalo Cardenal.—El actuario, Manuel Ipecamián Quintana. J—4724

DAIMIEL

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez instructor de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Sebastián, cuyos apellidos se ignoran, y el cual es alto, delgado, y de unos cuarenta años de edad, que parece ser fué capturado en el mes de Mayo último por la policía de Madrid, así como también á dos sujetos que le acompañaban, que también se dice fueron capturados, y cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo frustrado en la casa de campo titulada de la Javiela, en este término, de la propiedad de D. Isidro Boixader, ó manifesten su domicilio ó punto donde se hallen; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 24 de Julio de 1890.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Federico Escolar. J—4690

ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que ha supuesto llamarse Elías Perlana, para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que en el mismo pende sobre falsedad de un acta de exención del servicio militar, en la celebrada por el Ayuntamiento de esta ciudad el día 10 de Febrero último, y cuyas circunstancias personales son: de edad de diez y nueve ó veinte años, estatura menor de la exigida para el servicio militar, y viste decentemente, cual si fuera estudiante de Universidad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción del mismo con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Elche 22 de Julio de 1890.—Natalio Gumiel.—De orden de S. S., Isidro Belda. J—4709

ESTEPA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio López Berral, casado, arriero, vecino de Puente Genil, y de veinticinco años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para recibirle cierta declaración en causa que se sigue por hurto de caballerías contra José Navarro Dominguez, y en la cual ha sido ocupada una cédula personal corespondiente á dicho testigo.

Estepa 21 de Julio de 1890.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Martín, José Pérez. J—4666

ESTEPONA

D. Rafael Rodríguez Almengual, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Navarro, patrón que fué de la escampavía falucho *Salamandra*, residente en Algeciras, á fin de que el día 18 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, se persone ante la Audiencia de lo criminal de Ronda á las sesiones del juicio oral en causa contra Miguel Llama Gómez; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Estepona á 16 de Agosto de 1890.—Rafael Rodríguez.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—5316

FIGUERAS

En virtud de providencia de esta fecha proferida por el señor Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido en méritos de la causa que por mi actuación se sigue sobre sustracción de una perra de guardar rebaños á Abdón Iglesias, vecino de Pontos, se cita á Miguel Guerra Coll, alias Chullén, pastor, natural de Espinavell, término de Molló, del partido judicial de Puigcerdá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presante ante este Juzgado para declarar en la expresada causa; previniéndole que tiene obligación de comparecer á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Figueras 25 de Julio de 1890.—Por orden del Secretario, José Gironella y Tudó. J—4710

FUENTEOVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de los efectos que al final se expresarán, ocurrido en el huerto denominado del Aubuchol, término de esta villa, propiedad de Máximo Amaro García, en la noche del día 6 del actual, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca de dichos objetos, los que de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuenteovejuna á 18 de Julio de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel.

Efectos robados.

Una hacha.
Una azuela con macho.
Un tronchete con puño de madera y tacón.
Unos aceiteros de asta de vaca con cadena de hierro.
Una espuerta de palma.
Una anguarina de paño á medio uso con una cuerda en el cuello.
Un cincho de reata.
Un ataharre de cuero.
Media arroba de cebollas.
Dos ó tres arrobos de patatas.
Varias lechugas.
Doce ó 20 pepinos. J—4749

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la mañana del 29 de Noviembre último, y en ocasión de presentarse la Guardia civil en la calle del Tinte, casa núm. 2, de Córdoba, la abandonaron dos hombres desconocidos, dejando, entre otros, los efectos y caballerías siguientes:

Unas alforjas, y dentro de ellas una pistola sistema Lafaucheux y una navaja.
Dos fajas encarnadas, una de ellas bordada en seda.
Un pañuelo cachemir.
Un cabo de percal.
Tres de percalina.
Dos cabos de cachemir negro.
Un cabo de algodón para refajos.
Y un cabo de sobrevueltas para capa.

Estos efectos se hallan en poder del Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba, D. Juan José Angel Castro.

Un caballo castaño, calzado de las patas, más de marca, cerrado.

Y un mulo castaño, encendido, menos de marca, con un lunar en la mano derecha.

Estas dos caballerías están depositadas en casa de Ricardo Vergara Reyes, posadero de la del Sol, vecino de Córdoba, en la calle Mesón del Sol, núm. 17.

En la causa instruida en este Juzgado por robo de géneros del comercio de tejidos de Villaharta, propio de D. Antonio José Bayo Valero, se ha dictado auto de sobreesimiento provisional, mandando llamar por edictos á los que se crean con derecho á los géneros y caballerías reseñados; y en su consecuencia se anuncia así en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA, hagan ante este Juzgado la correspondiente reclamación los que se crean con derecho á aquellos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la venta de los mismos en pública subasta, y se depositará su importe en el establecimiento oficial destinado al efecto.

Dado en Fuenteovejuna á 26 de Julio de 1890.—Antonio de la Vega.—Manuel Pérez. J—4750

GINZO DE LIMIA

D. Eugenio Rivera García, Juez de instrucción del partido de Ginzó de Limia.

De conformidad con lo que determinan los artículos 178, 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gervasio Cabrera Lama, vecino de Tosende de Baltar, estatura regular, color trigueño, con algunas pecas en la cara, pelo, cejas y ojos castaños, barba naciente, nariz y boca regulares, de veinticuatro años; viste traje de tela cruzada, sombrero blanco de lana y calza borceguines, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir la indagatoria acordada en sumario contra el mismo por robo; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la debida seguridad.

Dada en Ginzó de Limia á 21 de Julio de 1890.—Eugenio Rivera.—De orden de S. S., Benito de T. J—4711

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días á Pedro Hernández Ballesteros, de esta vecindad, habitante en la calle Cuesta de la Alhacaba, número 90, casado, tabernero, y de cincuenta y siete años de edad, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas de Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana, para ser constituido en prisión; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía procedan á la busca y prisión de dichos procesados, y su conducción á la cárcel de esta Audiencia.

Dada en Granada á 24 de Julio de 1890.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—4751

GRANOLLERS

D. Vicente María de Castellví, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Trullás Duarré, hijo de José y María, natural de Prats de Rey, de edad treinta años, y procesado en méritos de la causa que se dirá, bajo el nombre supuesto que manifestó de Juan Pujol Fontanet, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y barba cerrada, fugado de la cárcel de esta villa en la noche del 6 al 7 del último Agosto, y posteriormente de la de Manresa en la noche del 29 al 30 de Mayo próximo pasado, para que dentro del término de quince días, posteriores á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á fin de recibirle la notificación del auto de conclusión del sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de las mismas y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á estas cárceles á disposición del presente Juzgado.

Dada en Granollers á 16 de Junio de 1890.—Vicente María de Castellví.—Por su mandado, Juan Comas. J—4667

HUESCA

D. Monserrate García y Sánchez, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domitila Ruger Jiménez, natural de Tortosa y vecina de Reus, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, delgada, con un lunar en la mejilla izquierda; viste decentemente con pañuelo á la cabeza, de unos veinticinco años, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa sobre estafa.

Asimismo ruego á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha Domitila Ruger Jiménez, remitiéndola conducida con las seguridades debidas á la cárcel de este Juzgado.

Dada en Huesca á 25 de Julio de 1890.—Monserrate García Sánchez.—Pascual Quesada. J—4727

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Nadal y Martínez, natural de Castillaruelo, guarda jurado que fué de Labate, casado, de treinta y seis años de edad, estatura regular, bien parecido, delgado, viste al estilo de este país, pantalón largo, cuyo actual paradero se ignora, para que al término de nueve días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido, cuya prisión se halla acordada en causa criminal sobre muerte violenta dada á su convecino Juan Aro la mañana del 19 de Mayo último; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren la busca, captura y conducción á este Juzgado del José Nadal Martínez.

Dada en Huesca á 24 de Julio de 1890.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandado, Lorenzo Alvarez. J—4726

JAEN

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado por hurto de ropas Ignacio Bueno Nieto, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, natural de Orgiva y vecino de Otura (Granada), cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo y cejas negros, ojos melados, nariz, barba y boca regulares, color moreno, usa toda la barba y tuerto del izquierdo, cuyo paradero se ignora, aunque resulta haber salido de Granada para Madrid, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad, al efecto de recibirle inquisitiva.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los dependientes que componen la policia judicial procedan á la busca y detención de Ignacio Bueno Nieto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en indicada cárcel; con apercibimiento al dicho Bueno de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Jaén á 29 de Julio de 1890.—Cipriano de Lara.—El actuario, Francisco R. Martí. J—4819

LERIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal sobre homicidio de la gitana Isabel Amaya y Porra, se cita de comparecencia á este Juzgado, y dentro de quince días, á la madre y hermanas de aquella, ó sea de la interfecta, gitanas también, llamadas respectivamente Gertrudis Porra y Lería, Dolores Amaya y Porra é Isabel Amaya y Porra, procedentes de las Barracas de San Antonio, de Barcelona, y de ignorado paradero en la actualidad, al objeto de prestar las tres la declaración acordada en la mencionada causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar si dejare de hacerlo.

Lérida 1.º de Julio de 1890.—El actuario, Domingo Sobrevals. J—4727

LUCENA

D. Joaquín Moreno Espenza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la penada Antonia Fernández Moreno, natural y vecina de esta ciudad, soltera, sirvienta, de veinticuatro años de edad, hija de Antonio y de Flora, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Montilla en causa que se le ha seguido por hurto; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civil y militares, Guardia civil é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de la Antonia Fernández Moreno, y caso de ser habida la remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido al objeto indicado.

Dado en Lucena á 11 de Julio de 1890.—Joaquín Moreno. El actuario, Licenciado Antonio de Burgos. J—4668

MADRID—CENTRO

D. Manuel Cobo y Canalejas, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Certifico que en la causa seguida en este Juzgado por el delito de injurias á instancia del Procurador D. Gil Barrasa del Olmo, á nombre de D. Manuel Laureiro y Parde contra D. Joaquín Morales y Manso, se ha dictado por la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio la sentencia, cuyo tenor y el de su publicación es como sigue:

«Sentencia núm. 51.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1890.

Vista la querrela criminal que ante Nos pende, procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro, seguida

por el delito de calumnia, entre partes, de una, como actor querellante, el Procurador D. Gil Barrasa, á nombre de Don Manuel Laureiro y Parde, y de otra el Procurador D. Ricardo García Vicente, en representación del procesado D. Joaquín Morales y Manso, hijo de Juan y de María, natural de Fuente de Campana, en Sevilla, de esta vecindad, de setenta años, casado, cesante, con instrucción, sin antecedentes penales y en libertad, en cuya causa ha sido Magistrado ponente habilitado D. Vicente de Piniés.

1.º Resultando que al cumplimentarse el día 25 de Junio de 1886 en el Juzgado del distrito de Palacio de esta Corte y Escribanía de D. Narciso Tribaldos un exhorto procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, en el que se interesaba el testimonio de varios particulares de los libros de comercio de D. Manuel Laureiro, y al exhibirlos éste sobre la mesa del actuario manifestó D. Joaquín Morales, el cual se hallaba presente como apoderado ó acompañante del interesado D. Julián Ortiz, que los libros presentados eran falsos é ilegales, y que D. Manuel Laureiro llevaba otros, que eran los que debía presentar; hechos probados:

2.º Resultando probado que denunciada por Julián Ortiz la falsedad de tales libros, se siguió causa criminal, que terminó por auto de sobreseimiento libre:

3.º Resultando probado que interpuesta por D. Manuel Laureiro querrela de calumnia contra D. Joaquín Morales en 9 de Agosto de 1886, previo acto de conciliación sin avenencia en 29 de Julio anterior, no se dió entonces curso á la misma por el Juzgado hasta que recayera resolución en la denuncia de Ortiz, por estimarse incompatibles ambos procedimientos:

4.º Resultando que durante el seguido por la denuncia de Ortiz se incoó otro por virtud de querrela de D. Joaquín Morales contra D. Manuel Laureiro, fundándose el querellante en que el segundo habíale calumniado al demandarle en el acto conciliatorio celebrado entre ambos el 29 de Julio de 1886, y de que antes se había hecho mérito, y que esta querrela terminó por sentencia, en que fué absuelto Laureiro, con imposición de todas las costas á D. Joaquín Morales:

5.º Resultando que terminada esta última querrela y también la causa por denuncia de Ortiz antes indicada, que á juicio del Juzgado había impedido legalmente el curso de la querrela de D. Manuel Laureiro contra D. Joaquín Morales, de que ahora se trata, fué ésta admitida y procesado Morales, negó que hubiera proferido las palabras consignadas en el primer resultando, y las cuales atribuyó al denunciante Julián Ortiz:

6.º Resultando que el actor querellante, acusando al procesado de autor de un delito de calumnia previsto y penado en los artículos 467 y 469, núm. 2.º, en relación con los 315 y 316 del Código penal, sin consecuencia de circunstancias apreciables, pidió se le condenara en un mes y once días de arresto mayor, accesorias, multa de 125 pesetas, ó prisión subsidiaria en caso de insolvencia y pago de las costas, y que por la defensa se interesó la absolución de su patrocinado, y que la Sala ordene se proceda contra D. Manuel Laureiro como denunciador ó acusador falso:

1.º Considerando que el hecho probado y de que al presente se trata, consignado en el primer resultando, constituye el delito de calumnia, toda vez que se imputó al querellante la comisión de un delito de los que dan lugar á procedimientos de oficio, ó sea el de haber presentado á sabiendas en juicio, y usado, por tanto, con intención de lucro, documentos falsos:

2.º Considerando que en el acto del juicio se ha probado debidamente que D. Joaquín Morales tomó parte directa en la ejecución del hecho, profiriendo las frases expresadas, con lo que se constituyó en autor responsable criminalmente de dicho delito, sin que en la comisión del mismo concurren circunstancias atenuantes y agravantes:

3.º Considerando que las costas procesales se entienden impuestas por la ley al autor de todo delito:

Vistos los artículos del Código penal 467, 469, 470, párrafo segundo, 315, 316, 11, 13, 28, párrafo segundo, 50, 62, 64, 82 y reglas 1.ª y 7.ª, 91 y 97, 340 y 741 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Joaquín Morales y Manso á la pena de un mes y once días de arresto mayor, con suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, multa de 125 pesetas y pago de costas; debiendo sufrir, en caso de insolvencia de la multa y costas del acusador privado, la prisión subsidiaria correspondiente, sin que pueda ésta exceder de la tercera parte de la pena principal.

Y la Sala queda enterada de la declaración de insolvencia de dicho procesado.

Así por esta sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique de Illana y Mier.—Antonio Alonso Casaña.—Vicente de Piniés.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Vicente de Piniés, Magistrado Ponente, habilitado en esta causa, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala de lo criminal hoy 22 de Febrero de 1890, de que certifico.—Licenciado Angel García Goñi.

Interpuesto recurso de casación por infracción de ley por parte del procesado D. Joaquín Morales y Manso contra la anterior sentencia, el Tribunal Supremo, en la que dictó en 27 de Mayo último, declaró no haber lugar al mencionado recurso, condenando á dicho D. Joaquín Morales en las costas y al pago de 125 pesetas por razón de depósito, cuando mejor de fortuna.

Y para que conste, y remitir al Juez de instrucción para

su cumplimiento, expido la presente, que firmo en Madrid á 15 de Julio de 1890.—Por habilitación, Licenciado José García Goñi.—Hay una rúbrica.»

Recibida la causa con la certificación de sentencia en este Juzgado, se acordó la publicación de repetida sentencia en los periódicos oficiales, la que se mandó guardar y cumplir en todas sus partes.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me refiero.

Y para que conste, y remitir á la GACETA DE MADRID para su publicación, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Madrid á 14 de Agosto de 1890.—V.º B.º El Sr. Juez, Buenaventura Muñoz.—Licenciado M. Cobo Canalejas. J—5295

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de los de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Carreras Pérez, de cincuenta y cinco años, casado, industrial, que ha vivido en el Paseo de las Delicias, núm. 10, bajo, y Doña Micaela Serrano y Marco, de cuarenta y cinco años, soltera, dedicada á sus labores, que ha vivido en dicho Paseo de las Delicias, números 1 y 3, segundo, ignorándose en la actualidad el paradero de ambos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre simulación de contrato.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel respectiva.

Dada en Madrid á 21 de Julio de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno. J—4669

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte, refrendada por el infrascrito, se anuncia la muerte sin testar de D. José Manuel Coules, natural del distrito municipal de Valga, partido judicial de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra, hijo de Doña Francisca Coules y de padre desconocido, nieto por línea materna de D. Juan Coules y de Doña María Tanoira, de sesenta y un años de edad, propietario, de estado casado con Doña Irene López Aguilar, de cuyo matrimonio no ha dejado hijos, habiendo tenido lugar aquel fallecimiento en el domicilio del difunto, piso principal de la casa núm. 2 de la plaza del Angel de esta Corte, á las once de la noche del día 13 de Mayo último, presentándose reclamando la herencia su hermana natural, Doña María Peregrina Coules, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en indicado Juzgado y Escribanía dentro de treinta días.

Madrid 5 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ernesto Gisbert.—Ante mí, Lorenzo Sancho. X—287

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. José Anguís, Habilitado de la Sala de Filipinas y Golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino, domiciliado en la calle de las Huertas, núm. 58, piso tercero izquierda, y cuyas señas particulares son: pelo y ojos negros, color moreno, nariz aguileña, de estatura regular, bigote y barba negros, siendo ésta muy corta, y voz algo bronca, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por malversación de fondos públicos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel celular á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Madrid á 2 de Agosto de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—4881

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Lopez Amarelo, alias Farruco, de veintidós años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle del Pacífico, número 22, yesería de Seco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—4880

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Oeste de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Venancio Sanz de la Villa, natural de Maragatos, partido de Pravia, provincia de Segovia, hijo de Juan y de Paula, de veinticuatro años

de edad, soltero, jornalero, que ha habitado en la plaza del Progreso, núm. 15, almacén de comestibles, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—4731

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan de Dios Galán Ludeña, de cuarenta años, jornalero, que habitaba en unión de Isabel García Alvarez en la calle de Zurita 11, patio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á cargos que le resultan en sumario sobre lesiones á la García; apercibiéndole que será declarado rebelde si no compareciere.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de Juan de Dios Galán.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—4732

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Fernández, de oficio calderero, que vivió en el barrio de las Injurias, núm. 4, casa nueva, sin que consten más circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le dirigen en el sumario que pende ante el mismo y Secretaría del que refrenda contra él por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y mando á los agentes de policía que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de indicado Andrés Fernández.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—4670

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Miguel Pérez Ramírez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de María, de diez y siete años, soltero, dependiente del comercio, que habitó en la calle de Postas, cuyas señas son: estatura regular, ojos melados, nariz y boca regulares, color trigueño, pelo negro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro sigo sobre falsedad y defraudación.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la captura y traslación á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Málaga á 5 de Agosto de 1890.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—5088

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al joven llamado Pepe, de catorce á quince años, de estatura regular, color claro, ojos negros, delgado; vistiendo un traje negro y llevando sombrero hongo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho individuo procedan á su busca y conducción ante este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 21 de Julio de 1890.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Diego de Egea. J—4695

D. José Rivas González, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ju-

na Gutiérrez, de esta vecindad, y que el día 29 de Marzo último habitaba en la plaza del Teatro, núm. 45, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado, á fin de que conteste á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre contrabando de tabacos; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y detención de la Juana Gutiérrez, y siendo hallada la conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Julio de 1890.—José Rivas González.—El actuario, Licenciado Carlos Rivero. J—4673

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres Sanz, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Bueno Esgaño, natural de Torrox, hijo de Diego y de Ana, casado, habitante en 1887 en el Palodulce, calle de Villarroel, núm. 23, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, ojos, pelo y bigote negros, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y conducción á la cárcel, á disposición de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad del Antonio Bueno Esgaño, dando el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 2 de Agosto de 1890.—Arturo Torres. Licenciado, Leopoldo López González. J—5137

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción del presente, á María Rodríguez Gallardo, hija de Antonio y de Antonia, natural y vecina de esta ciudad, habitante en la calle Reboledo, número 8, y sus señas son: estatura regular, cara oval, pelo y cejas negros, ojos melados y los párpados sin pestañas, para que en el término señalado comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de las causas que se instruye.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su detención, conduciéndola á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Julio de 1890.—Juan Rodríguez.—Por su mandado, Antonio Dieguez. J—4694

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Doña Amalia Arbiol Jimeno, y Doña Adelaida Vitales Arbiol, para que en el término de quince días, contados desde siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de persona apoderada en forma, para hacerles entrega de la suma de 154 pesetas 27 céntimos por cuenta de la indemnización que le fué impuesta á Juan Martín Gil en causa sobre homicidio de Augusto Vitales; apercibiéndoles que de no verificarlo les para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 15 de Julio de 1890.—Vicente Llopis y Miralles.—Por su mandado, José Vallend. J—4674

MEDINASIDONIA

En virtud de lo acordado por D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de Medinasidonia, en providencia de este día y sumario por delito de robo en la tienda estanco de D. Francisco Rivera Cortés contra Francisco Barroso Reaño, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de quinto día, y hora de las doce de la mañana, á fin de que preste declaración, á José Sánchez Márquez, confinado del establecimiento penal de Granada, y que ha fijado su residencia en la ciudad de Huelva; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Y hallándose dicho testigo comprendido en el caso previsto por el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cumpliendo lo mandado y para insertar en la GACETA DE MADRID, extiendo y firmo la presente cédula en Medinasidonia á 26 de Julio de 1890.—El Secretario, José Manuel Pereda. J—4752

MONDOÑEDO

D. Nazario Seco Villar, Secretario del Juzgado instructor de Mondoñedo, sustituyendo, por enfermedad, á mi compañero D. Alejandro L. Forino.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Augurio Carballo García, Juez instructor del partido, en sumario que se instruye por delito electoral, llevado á cabo en las elecciones celebradas en el Colegio de Reigosa, del Ayuntamiento de Pastoriza, en los días 3, 4, 5 y 6 de Febrero del año último, se cita en legal

forma, para ser oído en dicho sumario, á Ramón Pena Veiga, vecino de San Vicente de Reigosa, que habiéndose ausentado para las siegas de Castilla se ignora su paradero actual, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, localizado en el ex convento de Alcántara, al objeto indicado; bajo apercibimiento que si no comparece se decretará su detención.

Mondoñedo 21 de Julio de 1890.—Nazario Seco.

J—4714

D. Nazario Seco Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, sustituyendo á mi compañero D. Alejandro L. Forino.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en l.º del actual por el Sr. D. Domingo Martínez y Martínez, Juez de primera instancia accidental del partido, en carta orden de la Audiencia territorial de la Coruña, y Sala de lo civil, se cita en legal forma á Manuel Iraña Paz, vecino de Iretoña, distrito de Pastoriza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, localizado en el ex convento de Alcántara, á manifestar si se ratifica ó no en un otrosí de escrito presentado por el Procurador D. Ramón Olalde, por el que desiste de la apelación interpuesta á nombre de aquél y otros de la sentencia dictada en juicio ordinario de mayor cuantía, promovido contra los mismos y otros por el Procurador Lence á nombre de D. Ramón Guzmán Hernández y consortes sobre propiedad y posesión de montes sitios en Seselle, parroquia de Iretoña; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Mondoñedo 21 de Julio de 1890.—Nazario Seco.

J—4697

MOTRIL

D. Manuel Coca Casanovas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco José Fernández Fernández, natural de Ujijar y vecino que fué de Medina Bombarón, casado, esquilador, hijo de Juan y de María, de treinta y dos años de edad próximamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la pena impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa seguida en este Juzgado sobre robo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, á en su representación S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan adoptar las medidas conducentes para la busca y captura del Francisco José Fernández y Fernández; remitiéndolo caso de ser habido con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dada en Motril á 26 de Julio de 1890.—Manuel Coca.—Por mandado de S. S., Evaristo Cabrera. J—4770

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á F. Nerón, que ha habitado en Valencia, y cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se sigue en el mismo contra Liborio Lara Gómez y otros por estafa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

* Dado en Navalmoral de la Mata 24 de Julio de 1890.—Eduardo Carmena y Valdés.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo. J—4733

NULES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia acordada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre hurto de cuatro cortes de pantalón á José Carrillo García, cuyo paradero se ignora, ha mandado se cite á éste por medio de la presente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado durante las horas de despacho, al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste y tenga efecto la citación acordada, libro la presente que firmo en Nules á 23 de Julio de 1890.—El Escribano, José Viñarta. J—4753

OLMEDO

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Angel Talavera Medina, vecino de Medina, residente en Madrid, no se sabe la calle ni el número, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una pollina; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido reo.

Dado en Olmedo á 16 de Julio de 1890.—José Soler.—Por mandado de S. S., Gabriel Torés. J—4585

OLVERA

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pariente Carmona, alias el Calvillo y Cominillo, natural de Gilena, vecino de Campillos, de estatura baja, delgado, calvo, color quebrado, ojos pardos, barba entrecana, y es un poco tartamudo; viste blusa oscura de tela, pantalón también de tela algo más clara, sombrero de paño rubio y alpargatas con dibujos encarnados.

Dicho sujeto acompañaba la tarde del 16 de Junio último á Pedro Pino Luna, sirviente de D. José Siles Ramírez, con dirección al cortijo de la Cabrera, de este término municipal, y al llegar á la posada de Arroyo Bermejo y tomar el Luna una poca de agua, fué sorprendido con pistola en mano por el procesado Pariente Carmona, obligándole á que le entregara las caballerías que conducía, y en efecto, se marchó con las tres mayores, que se reseñan á continuación, dejando maniatado al Pedro Pino Luna.

Como quiera que no ha sido hallado el autor del referido hecho y se ignore su paradero, se ha acordado en la causa que con tal motivo se instruye llamarlo y buscarlo por requisitorias para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado el aludido Antonio Pariente Carmona á responder á los cargos que le resultan en la susodicha causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Antonio Pariente Carmona, como igualmente á la de las caballerías robadas, cuyas señas se expresan á continuación, y detención de las personas en cuyo poder fuesen halladas, si no justifican en el acto su legítima adquisición; y caso de conseguirse, serán puestas una y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 15 de Julio de 1890.—Agustín Vida.—El Secretario, Pablo Serratera.

Señas de las caballerías.

Una mula de cuatro años, alzada mediana, parda clara, con el hierro J. S.

Un mulo de tres años, negro, alzada mediana y con el mismo hierro.

Y otro mulo mediano, cerrado, pelo entrecano y algo blanco por la barriga, marcado con el mismo hierro; todos tres llevan jáquima, y dos de ellos su correspondiente hato, compuesto cada uno de albardón, dos ropones, una manta-paja, enjarma, sobreenjarma, mandil de cadera y cincha, marcados con dichas iniciales. J—4613

ORCERA

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Balderas Campayo, vecino de Segura de la Sierra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de llevar á efecto el emplazamiento del mismo que determina el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de maderas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado sujeto Angel Balderas Campayo, cuyas señas se estampán á continuación; pues en ello está interesada la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Orcera á 23 de Julio de 1890.—Manuel Aldeguer y Ramos.—Por mandado de S. S., Valeriano López.

Señas del procesado.

Angel Balderas Campayo, natural de Hornos, hijo de Francisco y Cristina, casado, de veintiocho años de edad, con instrucción, de estatura baja y grueso, pelo y cejas castaños, ojos azules, barba poca; viste ropa del país. J—4715

ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia y de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Balbina Iglesias, expósita, de las señas personales y de vestir á continuación consignadas, á fin de que dentro del preciso término de diez días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, á ser emplazada del auto de terminación del sumario de causa criminal que se le sigue sobre lesiones y envenenamiento; haciendo constar que la Balbina Iglesias era vecina de esta

capital y se ausentó hará un mes para ignorado paradero, ó más bien para la América.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, de cualquier clase que sean, procedan á la busca y captura de dicha Balbina Iglesias, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital; y se previene á la referida procesada que de no comparecer en el término indicado será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Orense á 19 de Agosto de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Ricardo García.

Señas de Balbina Iglesias.

Natural, al parecer, de la Inclusa de Orense, hija de padres desconocidos, de diez y nueve años de edad, soltera, mandadera, robusta constitución, color moreno, algo hoyosa de viruelas, estatura regular, ojos, cejas y pelo de color castaño oscuro, nariz regular y gruesa; viste chaqueta y saya de merino negro con adornos de terciopelo y golpes de pasamanería, usa pañuelo de Mascota de seda color crema y paja con flores á la cabeza, mantón negro de ocho puntas al cuello, alternando con toquilla azul de fleco, y calza zapatos de charol con madroños negros. J—5320

OROTAVA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio González Avila, hijo de Antonio y de Gregoria, natural de la Habana, de treinta y dos años de edad, soltero, Labrador, sin instrucción, si bien pone su firma, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por uso indebido de cédula personal, apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades, tanto civiles como militares y funcionarios todos de la policía judicial, que si supieren el paradero de dicho individuo lo detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Orotava 8 de Julio de 1890.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. J—4562

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Lambert Lucas Linares, he acordado, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á los que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado funcionario, para que se presenten en este Juzgado dentro del plazo de cinco meses.

Dado en Palencia á 28 de Julio de 1890.—Eduardo González.—El Secretario de gobierno, Marcial Fernández Salomón. J—4771

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y de ignorado paradero, Bernardo Razquín Aguinaga, hijo de José Joaquín y Marcelina, natural y con último domicilio en la villa de Arbizu, de edad de veinticuatro años, de estado soltero, de oficio Labrador, de estatura un metro 675 milímetros, de peso 73 quilogramos, de manos bien desarrolladas, en relación con el cuerpo, lo mismo que los pies, color de las pupilas entre azul y negro, pelo bastante negro y duro, que no se le conocen cicatrices, el color del rostro moreno y sano, que viste pantalón y chaleco de lanilla oscura, faja negra de lana, blusa de hilo azul, camisa blanca, boina azul, calcetines blancos y alpargata valenciana, para que en el término de diez días se presente en la cárcel pública de este partido á fin de hacer efectiva su prisión decretada en el sumario que se instruye contra el mismo en este Juzgado por homicidio de su convecino Juan Martín Lacunza; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 29 de Julio de 1890.—Hermenegildo Miró y Romo.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—4847

PONFERRADA

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un joven de veintidós años de edad, estatura regular, barba poca, tiene bigote, bien vestido, con traje claro, quita polvo ó sobre todo color de ceniza y sombrero flexible color café, sin que consten su nombre ni apellidos, el cual se hospedó el 4 del corriente mes en la fonda de las Soleras de esta villa, con el fin de que en el término de los diez días siguientes al de la última inserción en los periódicos oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se le sigue por el delito de estafa á las fondistas; bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á 20 de Agosto de 1890.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—5322

PRIEGO

D. Leopoldo Ballester y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á un tal Manuel Gil Sancho, vecino del Pozuelo, en este partido, casado, jornalero, y cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa se sigue sobre infidelidad en la custodia de presos; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Priego á 15 de Julio de 1890.—Leopoldo Ballester.—Por mandado de S. S., Baldomero Niño. J—4614

PUIGCERDA

D. Euquerio Lueña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo por mí dispuesto en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre abandono de una niña recién nacida en la villa de Ripoll, se cita y llama á Filomena Vaqué, natural de Gombreny, de treinta y seis años de edad, mendiga y viuda, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias y señas de la misma procesada, en dicho sumario, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial la busca y captura de dicha Filomena Vaqué, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Puigcerdá á 22 de Julio de 1890.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius, Escribano. J—4698

D. Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia del día de hoy, y en méritos del sumario que instruyo sobre lesiones á José Rovira, en el pueblo de Surroca, se cita y llama á José Riera Oliveras, de treinta y tres años de edad, casado, albañil, natural de San Gervasio de Cassolas, vecino de Surroca, hijo de Ramón y de María Angela, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares; viste traje de lana color oscuro. calza botinas y usa gorra negra, procesado en dicho sumario, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Gerona á hacer uso de su derecho de defensa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puigcerdá á 22 de Julio de 1890.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius, Escribano. J—4699

D. Enquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo por mí dispuesto en méritos del sumario que instruyo sobre hurto de un reloj, un tapabocas y un pantalón á Jaime Bruch, al conocido por Salvans y á Ramón Torrén, vecinos de Surroca, contra José Serrallonga, se cita y llama al expresado José Serrallonga, vecino que fué de Amer, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero del mismo se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puigcerdá á 6 de Julio de 1890.—Enquerio Lueña.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius, Escribano. J—4675

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente sexto y último edicto se anuncia que el Registrador que fué de esta ciudad, ya jubilado, D. José María Abela Pinzón, tiene solicitada la devolución de sus fianzas; y se publica para que el que tenga que dirigirle alguna reclamación, por razón de dicho cargo, la produzca en este Juzgado.

Ronda 13 de Julio de 1890.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Antonio González y González. J—4615

RUTE

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre que parece llamarse Antonio Rodríguez, el cual el día 25 de Abril último introdujo en la ciudad de Lucena, por la segunda caseta de consumos, cuatro pavipollos y 17 gallinas, acompañándole Pedro García Martínez, vecino de dicha ciudad, ignorándose el paradero y demás circunstancias de aquél, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y responder á

Los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Pedro García Martínez por robo de aves, pues así la tengo mandado por providencia de este día en la referida causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Rute á 17 de Julio de 1890.—Guillermo Lanza.—El Secretario, José Rafael Carrillo. J—4586

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Francisco González, conocido por el Canario, con el fin de que dentro del término expresado se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de un burro.

En su virtud ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura; y lograda, le remitan á esta cárcel con las seguridades debidas.

Sanlúcar de Barrameda 23 de Julio de 1890.—Eladio Gómez Calderón.—Antonio Rozano. J—4754

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y ocupación de una yegua, pelo tordo, próxima á la marca, de ocho años de edad, herrada en el lado derecho, con las letras que se figuran S. J., y tiene un lobanillo entre los dos brazos junto adonde se pone la cincha; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en causa que contra Antonio Gómez García y Juan Muñoz Monsalbo, instruyo por hurto de dicha caballería y otras la noche del 13 al 14 de Febrero último, del término de Jimena y rancho que labra Simón Jiménez Espinosa, á quien pertenecen dichas caballerías.

San Roque 15 de Julio de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—4616

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias hasta averiguar el paradero de una jumenta, pelo pardo, mediana, algo baja de agujas, y crecida de cabeza, y de siete á ocho años, la cual fué hurtada la madrugada del 14 del corriente del sitio llamado Portada de Oliveros, de este término, y es propiedad de Salvador Ortega Alba; poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo sobre dicho hecho.

San Roque 17 de Julio de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—4618

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la gitana conocida por la mujer del Cojo y á un tal José, que se dice vive en una choza, frente á un tejár á la entrada de Estepona, para que en el término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la sumaria que instruyo en este Juzgado contra Gabriel Heredia Hernández y otros por hurto; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 18 de Julio de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—4636

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias hasta averiguar el paradero de los efectos siguientes:

- Veintidós duros columnarios.
- Seis sábanas de ruán y cólera.
- Cinco camisas de mujer.
- Una colcha blanca.
- Un embozo de cama bordado.
- Dos gabanes de mujer.
- Un paño de mesa redondo.
- Y un alfiler de pecho ovalado, de oro.

Dichos objetos pertenecían á Juan Ferrán Espinosa, á quien le fueron robados de su domicilio, sito en la villa de La Línea, la noche del 6 al 7 del actual, y caso de ser habidos se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder

se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo con motivo de dicho hecho.

San Roque 22 de Julio de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—4716

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angela Erice, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la practica de una diligencia en causa que se la sigue por injurias; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarada rebelde, parándola los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 24 de Julio de 1890.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Bueno. J—4755

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Lorenza Martín y García, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado y en la cárcel del partido, mediante haberse decretado su prisión, por no encontrarse, á responder de los cargos y defenderse en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y cualquier dependiente de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de la referida Lorenza Martín García, que es de treinta años de edad, soltera, vendedora de pescado salado, hija de Cipriano y de María, natural y vecina del pueblo de Tacoronte, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz y demás facciones regulares; viste pañuelo azul, enaguas canela, sobretodo negro y saco blanco.

Así se halla acordado en las referida causa que se le sigue por hurto, y á virtud de lo dispuesto por la Sala de justicia de la Audiencia del territorio, mediante no haberse hallado ni comparecido al juicio oral acordado en la expresada causa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Julio de 1890.—Luis Salcedo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—4676

SANTAFE

En virtud de carta orden de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, referente á causa que se sigue sobre disparo contra Juan José Pérez Bonilla, se cita á María Martín Padilla, vecina del pueblo de Otura, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Superioridad el día 31 del actual, y hora de las siete y media de su mañana, al juicio oral y público acordado en dicha causa.

Santafé 19 de Julio de 1890.—El Escribano, Francisco Megías. J—4619

SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al pariente ó parientes más próximos de un hombre como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, y complexión robusta, hallado cadáver (lo que es hace tres ó cuatro semanas, según informe facultativo), sobre las diez y media de la mañana del 19 del actual en el sitio de Berracón, término de Lieneres, que baña el mar, Ayuntamiento de Piélagos, en este partido judicial, vistiendo las ropas que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, Cañadío, 1, tercero derecha, para reconocer las ropas é identificar el cadáver, y al propio tiempo para ofrecerles el procedimiento, que sin embargo se les ofrece desde luego por este edicto; apercibiéndoles que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santander á 24 de Julio de 1890.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castrillo.

Señas de las ropas.

- Un pantalón de agua.
- Otro de yute.
- Otro de paño azul y calzoncillos de algodón.
- Un cuerpo de chaleco largo de paño pardo forrado con franela blanca bastante rasgado, con dos botones de hueso blanco.
- Una lástica de paño azul con un botón negro.
- Otra de franela á cuadros negros y rayas del mismo color con dos botones de nácar.
- Otra de franela blanca con dos botones, también de nácar.
- Una faja blanca en mal uso, con listas encarnadas.
- Un pañuelo de bolsillo con cenefa de cuadros blancos encarnados y redondos.
- Y una camiseta de algodón hecha á punto.
- Cuyo sujeto no tenía papel alguno ni más signos ni señales, excepción hecha de la camiseta de dormir y calzoncillos que estaban podridos.

J—4756

SEPÚLVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido D. Pablo Santos Isabel, se ha interesado ante este Juzgado por su señora viuda, única heredera, la devolución de la fianza que tenía prestada, á cuyo efecto se hace saber por este primer edicto que se reproducirá de seis en seis meses, por término de tres años, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados y puedan instar las reclamaciones que les interese.

Dado en Sepúlveda á 26 de Julio de 1890.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, Justo de la Plaza Diego. J—4757

SEVILLA—MAGDALENA

D. Fernando Varea y Torralba, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Magdalena Cerezo, vecina de esta ciudad en el barrio de la Calzada, de ejercicio lavandera, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, num. 6, para recibir la inquisitiva en sumaria que contra la misma instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la busca de la referida; y habida, la hagan comparecer en este mi Juzgado al fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 4 de Agosto de 1890.—Fernando Varea. El Secretario, por la Secretaría del Sr. Pérez Porto, Félix García. J—5039

SOLSONA

Por la presente, y en méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de este día, dictada en el sumario sobre muerte de Antonio Bastilla y Beleta, se cita á Angel Castilla y Coromina, vecino de Pons, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y para enterarle del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Solsona á 24 de Julio de 1890.—Antonio Ceriola. J—4758

SORT

En méritos de sumario que se sigue de oficio sobre muerte de Francisco Perucho, del pueblo de Torre Capdella, encontrado cadáver el 17 de Abril último, por el Sr. Juez de instrucción de este partido se manda citar como por la presente se cita, á la esposa de aquél, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días comparezca ante el propio Juzgado al efecto de recibirle declaración sobre la expresada muerte, y ofrecerle la causa por sí quiere mostrarse parte en ella y renunciar ó no la indemnización de perjuicios; apercibida de pararle el que en derecho hubiere lugar.

Sort 15 de Julio de 1890.—V.º B.º Pablo Serrat.—F. José Aytés. J—4565

TORRENTE

Por providencia del Sr. Juez instructor de este partido, acordada hoy en la causa que se halla instruyendo sobre lesiones á la niña María Collado, se manda citar por medio de cédula á ésta á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para salir en dirección á Manises á practicar cierta diligencia de reconocimiento, ó manifieste, caso de no residir dentro de este partido judicial, cuál es su residencia, para acordar en su vista lo que proceda.

Y para que sirva de citación en forma al objeto indicado á dicha María Collado expido la presente, que firmo en Torrente á 14 de Agosto de 1890.—El actuario, por Cubells, Silverio Ribelles. J—5300

TREMPE

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Andréu y Labarria, hijo de Juan y de Rosa, natural y vecino de esta ciudad, casado, carpintero, de veintisiete años de edad, de estatura regular, color sano, barba cerrada, con bigote, pelo castaño oscuro, ojos azules; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana y calza alpargatas abiertas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario recaído en el que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan desde luego á la busca y captura de dicho procesado; y caso de conseguirse sea conducido ante este Juzgado.

Dada en Tremp á 21 de Julio de 1890.—Leonardo Recuenco.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—4678

UGIJAR

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, vecino de Albuñol, que conduce pescado desde aquella ciudad á los pueblos del Marquesado, y que el día 1.º de Junio último, en la madrugada, se reunió con Francisco García López, de esta vecindad, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, los que bajaron reunidos desde lo hondo de la cuesta de Murtas hasta cerca de la rambla de Cojayar, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre tentativa de violación á Carmen Fernández Baena; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á estas cárceles, á mi disposición, con las seguridades convenientes, del sujeto expresado anteriormente.

Dado en Ugiñar á 24 de Julio de 1890.—Juan Herrera.—Por mandado de S. S., Juan A. Mejía. J—4772

UTRERA

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces de instrucción limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de un mulo negro, rayano á la marca, de cuatro años y herrado con un hierro, el cual fué hurtado en la noche del 18 al 19 del mes actual de las tierras de Cortés, en la dehesa de Ulloa, de este término, siendo de la propiedad de D. Juan Bravo Cid de la Torre; y averiguado su paradero proceder á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Y al propio tiempo se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y en los de la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, al individuo en cuyo poder se halle el indicado semoviente, para que dentro del expresado plazo comparezca en este Juzgado con los documentos que justifiquen la legalidad de la adquisición; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 22 de Julio de 1890.—Juan Gordillo y Villalón.—El actuario, José de Yecla. J—4717

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Eduardo Zaragoza y Ortells, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Antonio Girod, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración en sumario que se instruye por hurto de ropas y efectos de la propiedad de Francisca González Bunelli; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 22 de Julio de 1890.—Eduardo Zaragoza.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—4683

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Emanuele Bussaca y Somma, Cirujano dentista, y á Aurelia Cabazuti y Graziolo, Profesora obstétrica, solteros, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten su paradero para la práctica de diligencias en causa sobre estafa al Bussaca; apercibidos de que si no lo verifican en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 19 de Agosto de 1890.—Manuel Beltrán.—Alfredo Uguet. J—5302

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez instructor del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Ramón Ballester, soltero, de treinta y cinco años de edad, pintor, vecino de esta ciudad, calle de Barcelona, núm. 14, piso primero, con el fin de que comparezca ante este Juzgado el día 16 de Agosto próximo, y nueve horas de su mañana, con el fin de celebrarse un careo acordado en el sumario que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora antes expresados, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 28 de Julio de 1890.—Manuel Beltrán. Domingo Martín. J—4773

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leonardo Puig y Silla, natural de Torrente, y á Pedro Castaño Sánchez, natural de Casas de Ves, ambos de esta vecindad, y de oficio panaderos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este mi Juzgado, ó en la cárcel de San Agus-

tín de esta capital, á sufrir la condena que les ha sido impuesta en causa sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que dispongan lo conveniente para que se proceda á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á mi disposición en las cárceles de San Agustín.

Dado en Valencia á 26 de Julio de 1890.—Tomás Morales.—Por mandado de S. S., Rafael Gómez. J—4735

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Fernández Miranda, cuyas circunstancias personales son: hijo de Miguel y de Martirio, natural de Ugiñar, vecino de Calañar, soltero, jornalero, de veintisiete años, sin instrucción; y á Manuel García Rodríguez, hijo de Basilio y de Dolores, natural y vecino de Orgiva, soltero, jornalero, de veinticinco años, ignorándose sus paraderos, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley y serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dichos sujetos; y caso de ser encontrados los remitirán á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 21 de Julio de 1890.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—4718

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Avilés Dorado, natural de Valencia de Alcántara, vecino de Minas de Riotinto, casado, jornalero, de cuarenta años de edad, hijo de Raimundo y de Eduvigis, cuyas señas son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color trigueño, y viste al uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones mutuas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de citado sujeto, y caso de ser encontrado lo remitirán á las cárceles de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino á 16 de Julio de 1890.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—4568

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del distrito de la Audiencia, en funciones de Juez de instrucción del mismo distrito.

Por el presente se cita y llama á los testigos Pablo García Pérez y Joaquín Gómez García, confinados que han sido en el penal de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 5 de Septiembre próximo, á las ocho y media de la mañana, comparezcan inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia á celebrar las sesiones del juicio oral y público abierto en causa seguida contra Vicente Rueda y Santiago Herrero sobre atentado y desobediencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 19 de Agosto de 1890.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandado de S. S., ante mí, Pedro A. Velasco. J—5305

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en funciones del de instrucción del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Sánchez de Luna, natural de Corella (Navarra), de cuarenta y tres años, soltero, hijo de Blas y María Francisca, el cual se fugó del Hospital provincial de esta ciudad, donde se hallaba enfermo en calidad de preso la noche del 8 de Julio próximo finado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en la causa que con motivo de su fuga se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Valladolid á 5 de Agosto de 1890.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado, Anastasio Heclémara. J—5304

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los dos confinados celadores, Domingo García Hernández, alias Taño, y Miguel Fernández García, fugados del penal de esta ciudad el día 16 del corriente, sobre las siete y media de la mañana, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de hacerles saber el auto de pro-

cesamiento y prisión provisional contra los mismos dictado y recibirles indagatoria en la causa criminal que se les instruye sobre el delito de quebrantamiento de condena; previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en el penal de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 18 de Julio de 1890.—Nicolás Carmona.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frias.

Filiación de los dos confinados fugados.

Domingo García Hernández, alias Taño, tiene veintisiete años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, color moreno, barba poblada, estatura un metro 600 milímetros; señas particulares, una cicatriz en la barba.

Miguel Fernández García, tiene treinta y dos años de edad, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, cara, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura un metro 620 milímetros, sin señas particulares, cuyos dos confinados al fugarse se cree llevarían el traje del Establecimiento, á excepción de las chaquetas, que dejaron abandonadas al verificar la fuga. J—4569

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Sahelices, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para ofrecerle el sumario instruido contra Juana Saldaña y su hijo Enrique Ríos Saldaña, por el delito de estafa y nombre supuesto del segundo; en la inteligencia que de no verificarlo transcurrido dicho término, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 18 de Julio de 1890.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frias. J—4594

VALLS

D. José Jiménez Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y por quinta vez se anuncia haber cesado D. Joaquín Pesquer de Turbias en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, no habiendo desempeñado otro Registro, y en cumplimiento de las prescripciones de la ley Hipotecaria se cita á todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, para que dentro del plazo legal la deduzcan ante este Juzgado dentro del plazo de tres años desde la fijación del primer edicto; pues así está dispuesto en providencia dictada en méritos del expediente que se ha incoado á instancia de los herederos de dicho Registrador para la devolución de la fianza prestada.

Valls 16 de Julio de 1890.—José Jiménez Torres.—Por mandado de S. S., Luis Grau. J—4567

VELEZ MALAGA

D. Athanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Gutiérrez, alias Tirulo, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y de Ana, de estatura regular, más bien baja, carnes regulares, barba escasa, bigote y la cara pintada de barrillo, ojos azules, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel pública de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 16 de Julio de 1890.—Athanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—4570

D. Athanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Gutiérrez, alias Tirulo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de edad de veinticuatro años, hijo de Antonio y de Ana, de estatura baja, barba escasa, ojos azules, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra él seguida sobre robo á Miguel Aparicio Franco; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial de la Nación que supiesen su paradero, procedan á su detención y conducción á la cárcel pública de este partido, á disposición del Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 21 de Julio de 1890.—Athanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—4681

VELEZ RUBIO

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción del partido de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ra-

món de la Cruz Expósito, natural y vecino de Albacete, de treinta y cuatro años, soltero, oficio tratante, para que en el término de diez días se persone en las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue sobre fuga de la cárcel y quebrantamiento de condena.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades de la Nación, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Vélez Rubio 26 de Julio de 1890.—Luis Afán de Rivera. Por mandado de S. S., Antonio Soriano.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, barba poblada, pelo castaño oscuro, cejas pobladas, frente espaciosa, y calvo en la parte superior de la cabeza. J—4760

VIELLA

Por la presente cédula, en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre hallazgo de 56 rulos en el pueblo de Betrán, se cita á Joaquín Arjo, vecino de Escuña, cuyas demás señas personales se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en dicho Juzgado para prestar la declaración que se tiene acordada en dicha causa; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, para que tenga efecto, extiendo la presente, que firmo en Viella á 19 de Julio de 1890.—Antonio España. J—4737

VILLALPANDO

D. Prudencio Hinojosa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías menores, cuyas señas se expresan al final, que fueron robadas en la madrugada del día 8 del actual en el pueblo de Villalba de la Lampreana, de la pertenencia de D. Pedro Alvarez Gómez y Manuel Martínez Lastra, vecinos del mismo, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legal adquisición, poniendo una y otras, en su caso, á disposición de este Tribunal, donde se instruye causa criminal sobre el delito mencionado.

Dada en Villalpando á 14 de Julio de 1890.—Prudencio Hinojosa.—Ignacio Oviedo.

Señas de las caballerías.

Un borrico de seis años de edad, pelo blanco oscuro, alzada de seis á siete cuartas, seco, bastante almadrado, orejas grandes caídas, tiene una cortadura de poca dimensión en una de ellas.

Una bucha de veintiséis meses de edad, negra entrecana con una marca de fuego en el hocico, y tiene señalado el número ocho, de alzada regular, rodada de la afea en las cuartillas. J—4505

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se siguen autos de ab intestato promovidos de oficio con motivo del fallecimiento de D. Silverio Gallardo y Velasco, natural y vecino de Campanario, provincia de Badajoz, de cincuenta y tres años de edad, viudo, sin descendientes ni ascendientes, ocurrido en Madrid el día 12 de Diciembre de 1889; y por providencia del día de ayer he acordado anunciar la muerte ab intestato de referido individuo y llamar á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, contados desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Advirtiéndose que se ha presentado alegando derecho á algunos bienes de la herencia la vecina de Campanario Doña Manuela Trejo Conde, fundada en el art. 811 del Código civil, como abuela del único difunto hijo del causante D. Silverio Gallardo.

Y para que tenga efecto en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente en Villanueva de la Serena á 9 de Julio de 1890.—Rigoberto García Blanco.—El actuario, Florencio Casas. 348—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de la Compañía ha acordado que el día 19 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, se celebren los sorteos de 280 obligaciones especiales de la línea de Alar de Santander; 48 de primera serie; 114 de segunda serie, y dos lotes de residuos de la línea de Tudela á Bilbao, que deben amortizarse en 1.º de Octubre de este año, en cumplimiento de lo estipulado en los contratos de adquisición de dichas líneas, cuyos actos serán públicos y se celebrarán en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 20 de Agosto de 1890.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Ricón. X—288

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 18 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de Paris, calle Laffite, núm. 17, al sorteo de 36 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Bémez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—289

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 22 de Agosto de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE AGOSTO DE 1890

Table with exchange rates for Paris, including debt and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'58 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'55 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 26'38 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 26'30 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'10. Idem, á ocho días vista, id. id., 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Meteorological table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Agosto de 1890.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations and weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 21

Table of delayed telegrams for various cities like Bilbao, Granada, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

A causa de la tormenta faltan datos de las capitales, excepto Coruña, Alicante, Granada y Barcelona, que no ha llovido en ninguna de ellas.

SANTOS DEL DÍA

San Felipe Benicio, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos Servitas (plaza de San Nicolás).

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—(Beneficio de Leocadia Alba).—Pan de flor.—La baraja francesa.—El chaleco blanco.—¡Al agua, patos!—Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—(Beneficio del Director Sr. Cerbón).—Concierto europeo.—La restauración.—La virgen de Agosto.—Las alforjas.—El célebre prestidigitador el Brujo.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Función especial fuera de abono á beneficio del pueblo de Argés, patrocinada por el Sr. Ducazal y centros oficiales. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte la joven artista africana Ha Hi Cha, los aplaudidos excéntricos burlescos Masson y Dixon y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.